

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**“EFICACIA DE LAS NOTIFICACIONES POR CÉDULA
PARA LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS DEL PROCESO
PENAL EN EL DISTRITO FISCAL DE PASCO - MAYO
2017”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: SANDRA VERÁSTEGUI GALLO

ASESORA: Dra. SILNA TERESITA VELA LÓPEZ

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mi padre, eje y motor de mi familia, por sus enseñanzas.

A mi madre, mi gran amiga y consejera, por dar alegría a mis días y brindarme su amor incondicional.

A mis queridos hermanos, por su ejemplo de constancia y entrega, por su protección y por confiar siempre en mí.

A mis papitos, por enseñarme a ver la vida con una sonrisa. Desde ahora sólo miro al cielo para dedicarles todos mis logros.

A todos, los amo, Dios los bendiga.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos profundos a:

A Dios y María Auxiliadora, por guiar cada uno de mis pasos.

A la Dra. Silna Teresita Vela López, por los conocimientos impartidos.

A todos Uds. Muchas Gracias.

El autor

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo, determinar la influencia de la eficacia de las notificaciones en el Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Pasco – 2017. La investigación se realizó bajo el enfoque cuantitativo, de tipo prospectiva y transversal con un solo corte muestral, de nivel correlacional y de diseño no experimental, transversal-correlacional. Respecto a la técnica e instrumento de investigación, se empleó el análisis documental y la ficha de análisis documental, respectivamente, este último se validó con el juicio de 5 expertos y se demostró su confiabilidad con el estadígrafo alfa de Cronbach, cuyo valor fue 0,92 indicando que el instrumento es de confiabilidad muy satisfactoria. Respecto a la población, este estuvo constituida por 100 cédulas de notificación, pertenecientes a procesos penales que se encuentran en curso o concluidos, en el Distrito Fiscal de Pasco y la muestra por 87 de estas, determinadas por muestreo no probabilístico por conveniencia. Al culminar la presente investigación se halló un $\text{Chi}^2 = 23,98$ y $p \text{ valor} = 0,000$; concluyendo que, las notificaciones por cédula contribuyen a la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Palabras clave: Cédulas diligenciadas, no diligenciadas, derecho procesal.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine the influence of the effectiveness of notifications in the Criminal Procedure in the Fiscal District of Pasco - 2017. The investigation was carried out under the quantitative approach, prospective and transversal with a single sample cut, of correlational level and non-experimental, cross-correlational design. Regarding the research technique and instrument, documentary analysis and documentary analysis sheet were used, respectively, the latter was validated with the judgment of 5 experts and its reliability was demonstrated with the Cronbach alpha statistician, whose value was 0.92 indicating that the instrument is very satisfactory reliability. Regarding the population, this was constituted by 100 notification cards, pertaining to criminal proceedings that are ongoing or concluded, in the Fiscal District of Pasco and the sample for 87 of these, determined by non-probabilistic sampling for convenience. At the end of the present investigation, a $\chi^2 = 23.98$ was found and p value = 0.000; concluding that, notifications by ID contribute to the optimization of the criminal process in the Fiscal District of Pasco - 2017.

Keywords: Diligent, unfilled documents, procedural law.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	v
<i>ABSTRACT</i>	vi
ÍNDICE	vii
INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	1
1.2. Justificación	3
1.3. Importancia o propósito.....	4
1.4. Limitaciones	5
1.5. Formulación del problema de investigación.....	5
1.6. Formulación de objetivos	5
1.7. Formulación de las hipótesis.....	6
1.8. Variables	6
1.9. Operacionalización de variables.....	7
1.10. Definición de términos operacionales.....	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas	13
2.3. Bases conceptuales	31
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	43
3.1. Ámbito.....	43
3.2. Población	43
3.3. Muestra	43
3.4. Nivel y tipo de estudio	44

3.5. Diseño de investigación	44
3.6. Técnicas e instrumentos	45
3.7. Procedimiento	46
3.8. Aspectos éticos	46
3.9. Tabulación	47
3.10. Análisis de datos	47
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
4.1. Análisis descriptivo.....	48
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	53
4.3. Discusión de resultados	57
4.4. Aporte de la investigación	59
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
ANEXOS	73
Anexo 01. Matriz de consistencia	74
Anexo 02. Formato de Cédula de Notificación	75
Anexo 03. Ficha de Análisis Documental.....	76
Anexo 04. Validación del instrumento.....	77
Anexo 05. Aportes para la Cédula de Notificación.....	87
NOTA BIOGRÁFICA.....	91

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis tiene como principal objetivo identificar las oportunidades de mejora de la actividad del proceso penal a través de la probable eficacia de las notificaciones por cédula, asimismo identificar aquellas relaciones entre estas mismas variables que se dan a corto y largo plazo para establecer aquellos factores determinantes que contribuyan en la optimización del proceso penal. Hay que entender también que la arista central de beneficio puede radicar en que las consecuencias de un correcto diligenciamiento de las cédulas se traducen en la descarga procesal, la economía y celeridad procesal, la mejora del proceso penal con la pronta obtención de un pronunciamiento lo que se equipara a la satisfacción de los administrados.

Además, las notificaciones no obedecen a un mero protocolo infructuoso, puesto que el diligenciamiento de las cédulas concreta jurídicamente el momento preciso en que el contenido de un requerimiento, disposición, providencia u otro, son comunicados a su destinatario, a fin que pueda tomar conocimiento del contenido, citación y/o encontrarse habilitado, a partir del momento en que recibe la cédula de un término o plazo preclusivo contemplado en la norma procesal de la materia a fin de tener la posibilidad de hacer uso de su derecho a interponer, si lo considera pertinente, de los recursos que el ordenamiento jurídico le autoriza para la protección de sus intereses.

En el capítulo I, se abordan las fundamentaciones teóricas que sustentan el planteamiento del problema. Se hace un breve repaso de los principales hechos que afectan el desarrollo célere del proceso penal, la justificación, importancia y limitaciones de la presente investigación así como sobre la formulación de los problemas, objetivos e hipótesis (generales y específicos), la identificación y operacionalización de variables y por último la definición de términos operacionales.

En el capítulo II, se introduce un recuento de diversos trabajos internacionales y nacionales que han abordado temas parecidos, si bien es cierto su similitud radica, en su mayoría en una de las variables, sin embargo servirá para tener

un panorama similar de dicha situación en cuanto a los inconvenientes para lograr un óptimo proceso penal, ya que se advierten coincidencias de dichos trabajos con esta tesis, cabe precisar que a nivel regional no se encontró investigaciones similares, finalmente, se concluye mediante la descripción de las bases teóricas y conceptuales.

El capítulo III, se centra en el aspecto metodológico, en el primer apartado se establece el ámbito, población y muestra utilizados para la presente investigación, seguidamente el nivel y tipo de estudio, así como el diseño de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados con su respectiva validación, después se abarca el aspecto ético, la tabulación y análisis de datos.

En el capítulo IV, se define los resultados obtenidos en este trabajo de tesis y la discusión de los mismos. Posteriormente, se presenta el aporte de la investigación, las conclusiones, así como, los respectivos anexos.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

Desde el inicio del proceso penal con la interposición de una denuncia hasta la culminación de todo el proceso de investigación, sentencia y ejecución de sentencia, independientemente del delito denunciado, se realiza la notificación de toda decisión emitida en dicho proceso como acto sin el cual no puede continuar el proceso, independientemente de si éste se diligencia eficientemente, siendo la única función y objetivo principal de las notificaciones el poner en conocimiento de las partes todo el desarrollo del proceso penal e incluso su culminación a fin de que, si así lo consideran pertinente, interpongan el recurso que consideren durante el desarrollo y luego de culminado el proceso, en caso de no sentirse conforme con el resultado obtenido, preservando también de esta manera su derecho de defensa, por lo que en la actualidad como en épocas pasadas la eficacia de las notificaciones es fundamental en el desarrollo del proceso penal, por lo que su diligenciamiento por cédula tiene que ser ágil, precisa y sin errores.

Por lo tanto, el correcto diligenciamiento de la notificación por cédula supone ser vital para el desarrollo del proceso penal y para la preservación de derechos procesales fundamentales como el de defensa, el debido proceso y el derecho a la doble instancia, ya que resulta difícil concebir un proceso en el cual no se realice la notificación de los actos procesales emitidos, convirtiéndose gracias a éste en un sistema vivo y dinámico que permita el desarrollo activo del proceso.

La finalidad esencial de las notificaciones es que el ciudadano inmerso en el proceso (sujetos procesales) tengan derecho a conocer el desarrollo del proceso, los cargos que se le imputan así como ejercer su derecho de defensa dentro del plazo establecido de conformidad a

la Constitución, el código adjetivo y sustantivo del ordenamiento jurídico peruano.

El capítulo IV del título I de la sección I del Libro Segundo “La Actividad Procesal prescrita en el Nuevo Código Procesal Penal”, está referida a las notificaciones y citaciones, y en su Artículo 127° señala entre otros que: “Las Disposiciones y las Resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas después de ser dictadas, salvo que se disponga un plazo menor”, por lo que se aprecia la obligatoriedad de que toda disposición, resolución u otros deben estar debidamente notificadas a las partes dentro del plazo de veinticuatro horas o un plazo menor, el cual conforme se aprecia en la realidad no se cumplen conforme lo establece en éste artículo y mucho menos en un plazo menor; es más, muchas veces estas notificaciones no cumplen sus efectos y los cargos de las cédulas emitidas y enviadas no regresan en meses o más de un año después de enviadas, lo cual perjudica grandemente al desarrollo del proceso, toda vez que si bien es cierto el personal del área de notificaciones cumple con el envío en el plazo de ley, éste en muchos casos no puede ser diligenciado por diversos motivos, muchos de los cuales tienen que ver con la imposibilidad de encontrar la dirección correcta de las partes a notificar y otras veces por la dificultad en la ubicación, y/o la imposibilidad de coincidir con el notificado por cambio de domicilio, imposibilidad de coincidir en el tiempo dejándose un aviso muchas veces no efectivo u otros motivos, ya que su relevancia se debe a que afectan grandemente en el plazo de los procesos no solo por la imposibilidad de diligenciar las cédulas en el tiempo requerido sino también porque es como una cadena que afecta grandemente el desarrollo del proceso penal ya que este afecta la viabilidad de proceso tanto por la imposibilidad de continuar rápidamente con los siguientes actos procesales o el alargamiento del proceso por las reiteradas notificaciones que se tiene que enviar, a una o ambas partes en alguno de los casos, lo cual perjudica grandemente tanto en cuanto a plazos procesales como en el hecho de generar así la demora de las investigaciones ya que el

tiempo que se requiere para reiterar las notificaciones tantas veces y el mismo hecho de reprogramarlas u ordenar el reitero, requiere de un acto procesal previo, teniendo en cuenta que el proceso penal es bastante complejo y exige una alta optimización de tiempo y vocación de servicio, así como capacidad, voluntad de trabajo, responsabilidad, lealtad y probidad; ya que por la propia función del proceso penal los involucrados en la administración de justicia están llamados a optimizar el desarrollo de las investigaciones, evitando un desgaste innecesario sino más bien buscando la eficacia de todo acto que se realice dentro del proceso penal, a través, de las Fiscalías Penales del Distrito Fiscal de Pasco.

En todo el Perú existe un alto índice de notificaciones no diligenciadas, lo que indudablemente causa un perjuicio económico y temporal, generando efectos considerables en el desarrollo del proceso penal, obstruyendo con ello el impulso normal de los actos procesales, perjudicando la celeridad de las investigaciones además de otros derechos procesales fundamentales, por lo que se hace necesario efectivizar el trámite de los mismos a fin de lograr el óptimo desarrollo del Proceso Penal.

1.2. Justificación

El presente trabajo tiene una relevancia importante ya que la eficacia en cualquier ámbito del trabajo ayuda al mejor desempeño del mismo.

- **Justificación Social:** en la actualidad las notificaciones por cédula hasta un 45% son entregadas a destiempo o en algunas ocasiones no logran llegar al destino. Con el incremento de la eficacia de las notificaciones por cédula se intentará solucionar el problema, lo cual conllevará a agilizar el proceso de notificación y con ello lograr la celeridad procesal tan anhelada por los justiciables, tanto más que si constituye uno de los pilares del nuevo Código Procesal Penal.
- **Justificación Teórica:** la teoría de recepción sostiene que las notificaciones producen plenamente sus efectos cuando han sido

observadas las normas legales para que el acto notificado llegue a su destinatario, con prescindencia del conocimiento efectivo que se tenga de su contenido. La teoría del conocimiento considera que la falta de notificación o la deficiencia no es óbice para negar eficacia notficatoria al conocimiento del acto obtenido por otros medios (Morales, 2016).

- **A nivel metodológico:** se justificó porque se utilizó métodos y técnicas científicas para diseñar el instrumento con el cual se midieron las variables en estudio. De esta forma, se obtuvo una aproximación de la realidad, obteniendo una respuesta confiable a los objetivos propuestos, y finalmente se llegó a una conclusión.

A medida que mejore la eficacia de las notificaciones por cédula el proceso penal se tornará célere contribuyendo en la descarga procesal y en la satisfacción de quienes recurren al proceso penal a fin de obtener justicia, y como justicia tardía no es justicia, es importante pretender impartir justicia rápida y adecuada.

1.3. Importancia o propósito

El presente trabajo de investigación, es viable e importante, ya que no existe impedimento alguno en la institución a implantarse; al contrario, es algo muy necesario debido a la excesiva carga laboral con la que cuentan algunas Fiscalías Provinciales Penales en el Distrito Fiscal de Pasco, siendo uno de los motivos de dicha carga procesal la imposibilidad o la demora en poner en conocimiento de los sujetos procesales las disposiciones emitidas en las investigaciones, tanto en la etapa de investigación a nivel de la Fiscalía como en su etapa judicializada, esto debido muchas veces a la imposibilidad de conocer con certeza los domicilios de los sujetos procesales.

Otro punto sustancial, en la que radica su importancia, es las inferencias halladas, las cuales predisponen a un amplio análisis, permitiendo la implementación de estrategias o medidas, en pro de la efectiva ejecución de las leyes y normativas, que conducen un proceso penal.

1.4. Limitaciones

1. Banco de datos incompletos, limitados y confidenciales en el Distrito Fiscal de Pasco, así como la falta de antecedentes similares al tema de investigación.
2. El periodo de tiempo de recolección de información ya que el proyecto solo tuvo una duración de cuatro meses.

1.5. Formulación del problema de investigación

1.5.1. Problema General

¿Cómo influye la eficacia de las notificaciones por cédula en el proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco –2017?

1.5.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo influye la eficacia de las notificaciones por cédula diligenciadas en el proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017?
2. ¿Qué repercusiones generan las notificaciones por cédula no diligenciadas en el proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017?
3. ¿Cuáles serían las repercusiones de la eficacia de las notificaciones por cédula diligenciadas en el Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017?

1.6. Formulación de objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar la influencia de la eficacia de las notificaciones en el proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco – 2017.

1.6.2. Objetivos específicos

1. Determinar cómo influye la eficacia de las notificaciones por cédula diligenciadas en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.
2. Evaluar qué repercusiones generan las notificaciones por cédula no diligenciadas en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

3. Identificar las repercusiones de la eficacia de las notificaciones por cédula diligenciadas en el proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

1.7. Formulación de las hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

Hi: Las notificaciones por cédula contribuyen a la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Ho: Las notificaciones por cédula no contribuyen a la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

1.7.2. Hipótesis específicas

Hi₁: Las notificaciones por cédula diligenciadas influyen en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Ho₁: Las notificaciones por cédula diligenciadas no influyen en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Hi₂: Las notificaciones por cédula no diligenciadas repercuten negativamente en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Ho₂: Las notificaciones por cédula no diligenciadas no repercuten negativamente en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Hi₃: Las notificaciones por cédula diligenciadas repercuten positivamente en el Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Ho₃: Las notificaciones por cédula diligenciadas no repercuten positivamente en el Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

1.8. Variables

1.8.1. Variable independiente

Notificación por cédula

1.8.2. Variable dependiente

Proceso penal

1.9. Operacionalización de variables

VARIABLE		DIMENSIÓN	INDICADORES	VALOR FINAL	ESCALA
INDEPENDIENTE	Notificación por Cédula	Cédulas diligenciadas	<ul style="list-style-type: none"> - Firma y sello - Fecha de emisión - Fecha recepción - Plazo (24hrs y 24hrs + término de la distancia) 	SI / NO	Nominal dicotómica
		Cédulas no diligenciadas	<ul style="list-style-type: none"> - No firma ni sello - No fecha ni hora - Fuera de plazo 	SI / NO	
DEPENDIENTE	Proceso Penal	Retraso	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo de 24 horas 	SI / NO	Nominal dicotómica
		Recorte de los derechos de las partes	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a prestar su manifestación y a conocer el desarrollo del proceso 	SI / NO	
		Recorte de derechos procesales	<ul style="list-style-type: none"> - Plazos para interponer recursos procesales 	SI / NO	

1.10. Definición de términos operacionales

Eficacia

La eficacia de los actos administrativos significa su posibilidad de modificación de la realidad, creando, extinguiendo o consolidando situaciones jurídicas o derechos. La regla general de la eficacia temporal de los actos administrativos es la de su inmediatez, tal y como se enuncia en el art. 57.1 Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.P.A.) según el cual «Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa»(Enciclopedia Jurídica, s.f.).

Notificación

En su acepción etimológica, notificación proviene de la voz notificare derivada de notus "conocido" y de facere "hacer", en síntesis, quiere decir hacer conocer(Nuñez, 1999).

Según Nuñez, este acto de hacer conocer información procesal relevante cuando la notificación es enviada por medios informáticos va originar una serie de problemas jurídicos que creemos es necesario analizar desde el punto de vista del derecho informático aplicado a la actividad procesal, radicando su importancia (citado en María, 2017, p. 39).

Notificar

Según el maestro Rafael de Pina Vara, "es un acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a quien se reconoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal". Podemos inferir de la definición anterior una de las características esenciales de las notificaciones es que son actos legales cuyo propósito es hacer saber una resolución a una persona.

Nunca se menciona que tal comunicación deba ser en papel o por teléfono(Informática Jurídica, 2013).

Diligenciamiento

Las cédulas se enviarán a la oficina de notificaciones dentro de las veinticuatro horas, debiendo ser diligencias y devueltas en la forma y en los plazos que disponga in reglamentación de superintendencia.La demora en la agregación de las cédulas se considerará falta grave (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, 1968).

Delito

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El Código Penal (2016), define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible)(Ministerio de Justicia, 2017).

Optimización de recursos

Es buscar la forma de mejorar el recurso de una institución para que esta tenga mejores resultados, mayor eficiencia o mejor eficacia(Gestiopolis, 2015).

Proceso penal

Es el flujo continuo e interrelacionado de las actividades de planeación, organización, dirección y control, desarrolladas para lograr un objetivo común: aprovechar los recursos humanos, técnicos, materiales y de cualquier otro tipo, con los que cuenta la institución para hacerla efectiva(PROCESS, 2016).

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Internacional

En Colombia, Pérez R. (2013) realizó el estudio, “Eficacia y validez del acto administrativo”. El autor concluyó, para optimizar los recursos se busca profundizar el estudio de ciertos casos de la Eficacia y Validez del Acto Administrativo, para que no incurran en vicios y ser inválidos, como consecuencia de la estructura del régimen de las nulidades en el derecho Administrativo, y la regla general para que todo Acto Administrativo debe ser notificado si afecta a derechos o intereses particulares, lo que se quiere decir que es que la notificación funciona como condición de eficacia del Acto Administrativo. Es el punto débil de los Actos Administrativos, que se presume válido, pero no eficaz hasta su notificación. Tiene el grupo igualmente como función de colaborar con el perfeccionamiento de la enseñanza, en segundo lugar, el contenido del Acto Administrativo.

En Colombia. Darío G.(2014), realizó el estudio, “La validez jurídica de los documentos electrónicos en Colombia a partir de sus evolución legislativa y jurisprudencial”, con el objetivo realizar una descripción de los principales elementos que ha servido como fundamento para el reconocimiento de la validez jurídica de los documentos electrónicos. Concluyó, los mensajes de datos cuentan en este momento con un efectivo marco normativo y jurisprudencial en torno a su efectiva validez jurídica. Las normatividades pertenecientes a diferentes áreas del derecho, han empezado a regular de manera específica la forma como debe otorgarse este reconocimiento de tipo legal, tomando siempre como fundamento las consideraciones transversales contenidas en la Ley 527 de 1999, así como las sentencias de la Corte Constitucional que interpretaron el sentido y alcance de esta Ley. La firma electrónica, poseen ciertas complejidades derivadas de la incertidumbre que

produjo una falta de reglamentación normativa por un periodo de alrededor de 13 años, lo cual trajo como consecuencia que durante dicho periodo el uso de la firma electrónica no fuera tan común efectivo como lo que quiso la Ley 527 de 1999.

Nacional

En Lima, 2018, Carmona M., desarrollo el estudio: “Relación entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales en la Sala Penal Nacional – Lima, 2016”, con la finalidad, establecer la relación entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales en la Sala Penal Nacional – Lima, 2016. En los resultados se halló un valor χ^2 de 7,856 y una significancia de 0,007, con lo cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, quedando demostrado que sí existe asociación entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales de la Sala Penal Nacional emitidas de enero a junio del 2016.

En La Libertad, Perú, Morales J., (2015) realizó el estudio: “La implementación de las notificaciones electrónicas en el distrito judicial La Libertad y su contribución a la economía y celeridad procesal”. Conclusiones: Las notificaciones electrónicas en el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal. Se compararon ventajas y desventajas en la implementación de las notificaciones electrónicas, demostrándose que de manera significativa aportan en la economía y celeridad procesal. En cuanto a las dificultades luego de la entrevista a los auxiliares jurisdiccionales del área laboral recomendaron que el área de sistemas debía mejorar la ampliación en la descarga de escritos y anexos de las resoluciones, así como la implementación de un sistema de verificación de la notificación (acuse de recibo). Las notificaciones electrónicas solo podrán tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad. Se propone un trámite para tal efecto: a. El secretario realiza el proyecto de resolución para pasárselo al Juez. b. El Juez evalúa, corrige y devuelve si fuera necesario al

secretario, realizado ello aprueba el proyecto y lo firma electrónicamente. c. Luego el secretario le pone su firma electrónica a la resolución. d. La notificación se encripta para mayor seguridad. e. Posteriormente se firma electrónicamente la cedula y se envía a la casilla electrónica del abogado. f. Finalmente el abogado es notificado en su e-mail personal y chequea la recepción de su cedula. La notificación electrónica tiene el carácter de obligatoriedad y sustituye el sistema actual en todos los procesos judiciales. Es indispensable que la notificación electrónica ofrezca la posibilidad al Poder Judicial de utilizar un instrumento que permita aumentar su capacidad de operación, disminuya costos operativos y ofrezca las garantías dentro del debido proceso 5. Con las notificaciones electrónicas, el retraso se reduce drásticamente por cuanto las notificaciones se recibirán en tiempo real, a través de la red de internet, en las casillas electrónicas proporcionadas por el Poder Judicial constituyendo la residencia habitual de la persona.

En el año 2013, en la ciudad de Lima, el autor Cavani R, menciona en su tesis: "Las notificaciones electrónicas en el proceso jurisdiccional: una realidad cercana" concluye que las notificaciones tienen que ser eficaces para todo proceso si se contempla, además la obligatoriedad de la misma tal como lo prescribe el artículo 13 de la nueva Ley Procesal de Trabajo (Ley N° 29497) (citado en Morales, 2015, p. 12).

Local

Tras una amplia indagación en los repositorios, bibliotecas, bases de datos y fuentes virtuales locales, no se encontraron estudio o investigaciones similares.

2.2. Bases teóricas

LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Artículo 127°. Notificación

1. Las Disposiciones y las Resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas después de ser dictadas, salvo que se disponga un plazo menor.
2. La primera notificación al imputado detenido o preso será efectuada en el primer centro de detención donde fue conducido, mediante la entrega de copia a la persona, o si no es posible el director del Establecimiento informará inmediatamente al detenido o preso con el medio más rápido.
3. Salvo que el imputado no detenido haya fijado domicilio procesal, la primera notificación se hará personalmente, entregándole una copia, en su domicilio real o centro de trabajo.
4. Si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas.
5. Cuando la notificación deba practicarse por medio de lectura, se leerá el contenido de la resolución y si el interesado solicita copia se le entregará.
6. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Procesal Civil, con las precisiones establecidas en los Reglamentos respectivos que dictarán la Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el ámbito que les corresponda.

Artículo 128°. Notificación por edictos

Cuando se ignore el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edicto que se publicará en el diario oficial de la sede de la Corte Superior o a través del Portal o página web de la Institución, sin perjuicio de las medidas convenientes para localizarlo.

La Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de la reglamentación de este artículo, podrán disponer, en el ámbito que les respecta, que se publiquen, en el diario oficial, listas de personas requeridas por la justicia.

Artículo 129°. Citaciones

1. Las víctimas, testigos, peritos, intérpretes y depositarios, podrán ser citados por medio de la Policía o por el personal oficial de la Fiscalía o del órgano jurisdiccional, según las directivas que sobre el particular dicte el órgano de gobierno respectivo.
2. En caso de urgencia podrán ser citados verbalmente, por teléfono, por correo electrónico, fax, telegrama o cualquier otro medio de comunicación, de lo que se hará constar en autos.
3. Los militares y policías en situación de actividad serán citados por conducto del superior jerárquico respectivo, salvo disposición contraria de la Ley.
4. El respectivo Reglamento de Citaciones, dictado por la Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el ámbito que les respecta, establecerá las precisiones que correspondan.

Artículo 130°. Constancia

El resultado de las diligencias practicadas para efectuar las citaciones y notificaciones se hará constar por escrito.

Artículo 131°. Defecto de la notificación

1. Siempre que cause efectiva indefensión, la notificación no surtirá efecto cuando:
 - a) Haya existido error sobre la identidad de la persona notificada;
 - b) La disposición o la resolución hayan sido notificadas en forma incompleta;
 - c) En la diligencia no conste la fecha o, cuando corresponda, la fecha de entrega de la copia;
 - d) Si en la copia entregada falta la firma de quien ha efectuado la notificación.

2. El vicio en la notificación se convalida si el afectado procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la disposición o resolución, o si ésta, no obstante carecer de un requisito formal, ha cumplido su finalidad(Código Procesal Penal, 2016).

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES BAJO LAS NORMAS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL (2006).

TÍTULO II. DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 4°. Finalidad y efecto de las notificaciones

1. El acto de la notificación tiene por finalidad poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las resoluciones judiciales. El órgano jurisdiccional, en decisión motivada, podrá ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.
2. Las resoluciones judiciales producen efectos en virtud del acto de notificación, salvo los casos expresamente exceptuados.

Artículo 5°. Plazo de notificación

1. Las resoluciones judiciales serán notificadas en el plazo de 24 horas de dictadas, más el término de la distancia, si lo hubiere.
2. Expedida una resolución se procederá, con prontitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° de El Reglamento.

Artículo 6°. Domicilio procesal

1. Los sujetos procesales deberán señalar en el primer escrito que presenten al órgano jurisdiccional o a la Fiscalía, domicilio procesal dentro del radio urbano en que se encuentre el órgano jurisdiccional competente.
2. El Fiscal tendrá como domicilio procesal su oficina. La dirección de éste será tomada de un directorio oficial que será elaborado y actualizado en coordinación con la Fiscalía de la Nación.
3. Los sujetos procesales podrán solicitar ser notificados en un casillero postal, dirección electrónica, facsímil o a través de

cualquier medio idóneo. En estos casos se tendrá como domicilio procesal la respectiva casilla postal, dirección electrónica o número telefónico del facsímil.

4. Para efectos de la notificación en dirección electrónica, la Unidad correspondiente del Despacho Judicial deberá contar con un sistema informático de gestión y control de notificaciones efectuadas por este medio.
5. En los casos previstos por el artículo 248 de El Código, el domicilio procesal será el de la Fiscalía competente.

Artículo 7°. Notificación por cédula

1. Todas las resoluciones que se dicten en el curso del proceso penal serán notificadas por cédula, salvo las notificaciones de decretos que son de mero trámite y los casos expresamente previstos por la Ley.
2. La notificación por cédula es aquella realizada a través de un agente notificador que entrega al destinatario un duplicado del instrumento en el cual se ha transcrito la resolución a notificar, así como sus anexos, si los hubiere.
3. La entrega, en los casos autorizados, también podrá hacerse en una casilla postal, dirección electrónica o por medio de facsímil o cualquier medio idóneo.

Artículo 8°. Contenido de la cédula de notificación

1. La cédula de notificación deberá contener la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos de la persona a notificar.
 - b) Dirección domiciliaria, precisando su carácter, dónde se realizará el acto de notificación.
 - c) Identificación del proceso al que corresponda.
 - d) Órgano jurisdiccional y Asistente Jurisdiccional por el cual se tramita.
 - e) Copia íntegra de la resolución que hubiere que notificarse, fecha y número del escrito al que corresponde, de ser el caso. En la copia debe constar la firma del encargado de notificar.
 - f) Fecha y firma del secretario o técnico encargado de la elaboración.
 - g) En caso de adjuntarse copias de escritos y

documentos, la cédula consignará la cantidad de hojas que se acompañan, así como una descripción sucinta de su contenido.

2. La forma de la cédula de notificación estará sujeta a lo previsto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 9°. Acto de notificación

1. El acto de notificación podrá concretarse mediante la entrega personal, sea en el domicilio real o centro laboral del sujeto procesal a notificar.
2. En los casos que se haya dispuesto la notificación personal y el notificador no encontrase a la persona a quien va a notificar, se dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio. Si no pudiera ser entregada, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.
3. El acto de notificación también podrá realizarse remitiendo la cédula al domicilio procesal previamente señalado, incluyéndose las formas indicadas en el artículo 6.3 de El Reglamento.

Artículo 10°. Procedimiento de notificación

1. Dictada una resolución judicial será comunicada en forma inmediata a la Oficina encargada de las notificaciones.
2. En los casos que se ordene notificar en menos de 24 horas de día hábil se precisará el plazo.
3. El acto de notificación se llevará a cabo conforme lo dispuesto por los artículos 9 y 15 de El Reglamento.
4. Luego de realizada la diligencia de notificación, el encargado de notificar suscribirá la constancia de notificación cuyo contenido se encuentra previsto en el artículo 11 de El Reglamento.

Artículo 11°. Contenido de la constancia de notificación

1. En la constancia de notificación se mencionará: a) El nombre de la persona encargada de la notificación. b) Resolución objeto de notificación c) Indicación de los nombres y apellidos de quién recibió la notificación o lo que corresponda de acuerdo al inciso 2 del artículo 9 del presente Reglamento. d) Lugar, fecha y hora del momento de la notificación o de la entrega de la copia. e) Los incidentes o circunstancias que dificultaron la diligencia de notificación. f) Cualquier información relevante que el notificador considere ser consignada. g) La constancia será firmada por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare a firmar o no pudiese firmar, de lo cual se dejará constancia. En caso el interesado no pudiese firmar lo hará a ruego o imprimirá su huella digital.
2. Cuando la notificación se realice por medio de facsímil la constancia contendrá además su respectivo reporte de transmisión, con indicación de día y hora.
3. Cuando la notificación se realice por medio de correo electrónico, la constancia contendrá el registro de recepción del mensaje con indicación de día y hora.
4. Cuando la notificación se realice por edictos, la constancia deberá ir acompañada del primer y último ejemplar que contiene la notificación

Artículo 12°. Entrega de la cédula al defensor o apoderado

1. Cuando los sujetos procesales cuenten con un defensor o apoderado, cuyo domicilio, oficina o casillero postal haya sido fijado como domicilio procesal, la notificación sólo se dirigirá a éste, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que aquéllos también sean notificados.
2. Si la notificación fuere realizada en una oficina, la entrega se hará a cualquier persona capaz que atiende en ella, cuando no se la pueda hacer al titular. Para dejar constancia de la recepción, el agente notificador consignará, en la cédula original, el día y hora de entrega y su firma. Asimismo, solicitará al recepcionista que coloque su nombre, número de documento de identidad, firma,

sello si lo tuviere y fecha de recepción. En caso de negativa, consignará constancia de ello.

3. Cuando el inculcado tenga varios defensores con domicilio diferente, designará a uno de ellos para que reciba las notificaciones que correspondan a la defensa. Si no se hace esta designación, bastará notificar a cualquiera de los defensores.

Artículo 13°. Defectos de la notificación

Siempre que cause efectiva indefensión, la notificación no surtirá efecto cuando: a) Haya existido error sobre la identidad de la persona notificada. b) La resolución haya sido notificada en forma incompleta. c) En la diligencia no conste la fecha o, cuando corresponda, la fecha de entrega de la copia. d) Si en la copia entregada falta la firma de quien ha efectuado la notificación.

Artículo 14°. Convalidación de los defectos o vicios

El vicio en la notificación se convalida si el afectado procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución, o si esta, no obstante carecer de un requisito formal, ha cumplido su finalidad.

Artículo 15°. Notificación personal

1. La primera notificación a los sujetos procesales a los que se refiere El Código se realizará en forma personal, salvo que hayan señalado domicilio procesal o lo tengan prefijado ante el Ministerio Público. En el caso de personas jurídicas, la primera notificación se realizará en el domicilio que deberá indicar el representante legal.
2. La primera notificación al imputado se realizará en su domicilio real o centro laboral, salvo que haya fijado domicilio procesal.
3. En los casos que el imputado se encuentre privado de su libertad, la notificación se efectuará en el primer centro de detención, salvo que ello no sea posible, en cuyo caso la notificación se realizará por intermedio del Director del Establecimiento quien procederá inmediatamente.

Artículo 16°. Notificación por lectura

1. Las resoluciones que se dicten en el curso de una audiencia o diligencia serán notificadas en forma oral.
2. Para estos efectos, se considerarán notificados a aquellos sujetos procesales que hayan sido debidamente citados y cuya concurrencia haya sido ordenada como obligatoria, aunque no concurran a dicha diligencia.
3. Los interesados podrán pedir copia de las resoluciones.

Artículo 17°. Notificación por comisión

1. La notificación por exhorto se realizará respecto a los sujetos procesales que domicilien fuera de la competencia territorial del Juzgado.
2. En el caso que la persona a notificar se encuentre dentro del país, el exhorto será enviado al órgano jurisdiccional más cercano al lugar donde se encuentra, pudiéndose usar cualquiera de los medios técnicos previstos en el presente reglamento.
3. En el caso que la persona a notificar se encuentre fuera del país el exhorto será diligenciado en la forma establecida por los tratados y costumbres internacionales o, en su defecto, por El Código y las demás leyes.

Artículo 18°. Notificación por edicto y radiodifusión

1. Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona a notificar, la resolución correspondiente se hará saber por medio de edictos, publicados durante tres días hábiles consecutivos en el diario oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio de la persona a notificar, si fuera conocido o, en su defecto, del lugar del proceso, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.
2. El edicto contendrá en síntesis las mismas prescripciones de la cédula, con la transcripción sumaria de la resolución.
3. En los casos de notificación por edicto, de oficio o a pedido de parte, el órgano jurisdiccional puede ordenar que además se realice por

radiodifusión. Las transmisiones se harán por una emisora oficial o las que se determine en cada Corte Superior. El número de veces que se anuncie será correspondiente con el número respecto de la notificación por edictos. Esta notificación se acreditará agregando al expediente declaración jurada expedida por la empresa radiodifusora, en donde constará el texto del anuncio y los días y horas en que se difundió.

4. En este último caso, la resolución se tendrá por notificada el día siguiente de la última transmisión radiofónica.

Artículo 19°. Notificación por correo electrónico

1. La notificación a una dirección electrónica requiere que el correo generado haya sido marcado con confirmación de entrega y lectura de manera que el servidor de los destinatarios pueda responder automáticamente cuando los mensajes se hayan recibido y leído. Un Manual de Procedimientos detallará las pautas a seguir en este caso.
2. En caso de que el Sistema de Envío Electrónico de Notificaciones se interrumpa, la notificación se hará en el lugar señalado por el sujeto procesal.

Artículo 20°. Impulso para formas expeditivas de notificación

El órgano jurisdiccional, en la primera oportunidad en que comparezca el imputado, le requerirá, en caso no lo haya hecho, para que señale domicilio procesal dentro del radio urbano y para que proponga una modalidad de notificación simple y expeditiva para el resto del procedimiento, entre las que se encuentran la notificación por facsímil, correo electrónico y cualquier medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción; bajo apercibimiento de asignarle una casilla o de notificársele en el domicilio procesal del defensor de oficio.

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE AUTORIDADES (Comisión técnica de trabajo conformada mediante Resolución N° 3194-2014-MP-FN del 11AGO2014)

SECCIÓN PRIMERA: LAS NOTIFICACIONES

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 5°.- Objeto de la notificación

El acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las disposiciones y los requerimientos fiscales.

Artículo 6°.- Notificación a los sujetos procesales

Los sujetos procesales deben ser notificados con las disposiciones y requerimientos fiscales cuando la Ley así lo disponga.

Artículo 7°.- Diligenciamiento de la notificación

Todos los días y horas son hábiles para diligenciar la notificación.

Artículo 8°.- Eficacia de la notificación

Las disposiciones y requerimientos fiscales producen efectos en virtud de la notificación hecha con arreglo a Ley y al presente Reglamento.

Si la notificación fue efectuada en día y hora hábil, se tendrá por notificado en ese acto; pero si la notificación fue realizada en día y hora no laborable, se tendrá por notificado al día siguiente laborable.

Tratándose del edicto y la radiodifusión la notificación se tiene por realizada al siguiente día laborable de la última publicación o transmisión.

Tratándose de cómputo de plazos, se efectuarán desde el día siguiente laborable de tenerse por notificada la disposición o requerimiento.

Artículo 9°.- Ineficacia de la notificación

La notificación no surtirá efectos siempre que se cause efectiva indefensión mediando las siguientes situaciones:

- a) Cuando exista error sobre la identidad de la persona notificada;

- b) Cuando la disposición haya sido notificada en forma incompleta;
- c) Cuando no pueda determinarse la fecha y la recepción de la notificación;

Artículo 10°.- Convalidación de la notificación

El vicio de la notificación se convalida si el afectado procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la disposición, o si ésta, no obstante carecer de un requisito formal, ha cumplido su finalidad.

Artículo 11°.- Disposiciones que deben notificarse obligatoriamente a las partes

Las disposiciones que obligatoriamente deben ser notificadas son:

- Disposición que Promueve Investigación Preliminar
- Disposición que Reprograma Diligencias (Preliminar, Preparatoria)
- Disposición que Amplia Plazo de la Investigación (Preliminar, Preparatoria)
- Disposición de Prórroga del Plazo (Preliminar, Preparatoria)
- Disposición que Declara Caso Complejo
- Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria
- Disposición de Ampliación de la Formalización de la Investigación Preparatoria
- Disposición de Respuesta a Peticiones
- Disposición de Archivo Liminar
- Disposición de Archivo Definitivo
- Disposición de Archivo Provisional
- Disposición de Archivo en Parte
- Disposición de Acumulación de Casos Fiscales
- Disposición de Derivación
- Disposición de Elevación de Actuados a Superior Jerárquico (Concede Queja)
- Disposición- Declara Improcedente Queja de Derecho
- Disposición- Eleva Actuados en Consulta

- Disposición- Solicita Aclaración al Superior Jerárquico
- Y demás que el Fiscal considere pertinente comunicar.

Artículo 12°.- Contenido de la notificación

La notificación debe contener el íntegro de la disposición fiscal. Salvo que hacerlo afecte derechos fundamentales de otros sujetos procesales o terceros, como la información referida al levantamiento del secreto de las comunicaciones y de documentos privados, del secreto bancario, de la reserva tributaria y de identidad, entre otros, en cuyo caso la notificación contendrá la parte pertinente que sea de interés para el sujeto procesal notificado, sin afectar su derecho de defensa.

La notificación también será parcial cuando su fin sea proteger la seguridad, integridad o dignidad de otros sujetos procesales (pluralidad de investigados, agraviado, perito, testigo, otros), o cuando se pueda afectar los actos de investigación o se encuentre en ejecución una medida judicial limitativa de derechos; siempre que no se afecte el derecho de defensa.

Artículo 13°.- Notificación al imputado

La primera notificación al imputado se hará personalmente, mediante entrega de copia de la disposición pertinente, en su domicilio real o centro de trabajo.

Si el imputado se encontrara detenido o preso, la primera notificación será efectuada en el centro de detención donde se encuentra, mediante entrega de copia de la disposición pertinente, si no es posible, el Director del Establecimiento informará inmediatamente al detenido o preso con el medio más rápido.

Si el imputado tiene defensor o apoderado o ha fijado domicilio procesal, las notificaciones deben ser dirigidas solo a éstos, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que dicho imputado también sea notificado.

Artículo 14°.- Notificación a las personas jurídicas

Cuando se deba notificar a una persona jurídica, la primera notificación se hará al domicilio fiscal que se consigne en la consulta del Registro Único de Contribuyente (RUC) contenida en la página WEB de la SUNAT; salvo que el denunciante o las indagaciones efectuadas por el personal policial logren establecer un domicilio distinto para efectos de la primera notificación. Luego de realizada esta notificación, la persona jurídica tendrá la obligación de nombrar apoderado y señalar su domicilio electrónico para efectos de notificarle las posteriores notificaciones conforme a ley.

Artículo 15°.- Domicilio procesal

Los sujetos procesales en su primera actuación deberán comunicar obligatoriamente su domicilio electrónico, en caso de no contar con éste, indicarán su domicilio procesal físico dentro del radio urbano en que se encuentre el órgano fiscal.

Si el interesado no señalase domicilio procesal, el Fiscal lo instará a señalar el medio de notificación. El Fiscal de la investigación dispondrá el medio que considere más eficaz y oportuno de persistir en su negativa.

En caso de personas a quienes se les haya asignado medidas de protección, en caso de no contar, con domicilio electrónico, su domicilio procesal será la sede de la Fiscalía competente, debiéndose garantizar la reserva de la notificación.

Los abogados del Perú que en el ejercicio de la defensa técnica se apersonen ante en el Ministerio Público, deberán tener de manera obligatoria su domicilio electrónico.

Artículo 16°.- Medios de notificación

Las disposiciones fiscales serán notificadas por cualquier medio que garantice la inalterabilidad de su contenido y permita la confirmación de la hora y fecha de su recepción, pudiendo emplearse para tal fin la

cédula, domicilio electrónico, casilla virtual o física, correo certificado, correo electrónico particular, lectura, teléfono, fax u otro medio análogo.

Cuando la Ley exija que la notificación sea personal ésta será por cédula o mediante lectura.

Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona a notificar con la disposición, los medios a emplearse serán el edicto, la radiodifusión o cualquier otro medio virtual, preservando la confidencialidad de su contenido y respetando la dignidad de la persona.

Artículo 17°.- Notificación especial

Cuando los fines de la investigación lo ameriten, el fiscal podrá disponer que el acto de notificación se realice por el personal de su Despacho, la Policía Nacional del Perú o cualquier otra persona, debiendo garantizar la confidencialidad de la disposición y la confirmación de su recepción.

Artículo 18°.- Notificación por comisión

Cuando una disposición deba notificarse a una persona domiciliada en lugar lejano a la sede de la Fiscalía competente, ésta encargará su cumplimiento al Fiscal más cercano del lugar donde se encuentra la persona, vía exhorto; pudiendo usar para tal efecto cualquiera de los medios técnicos de notificación.

Artículo 19°.- Oficina de Notificaciones

La Oficina de Notificaciones se encargará del diligenciamiento de oficios, notificaciones y demás documentos físicos que disponga el Fiscal; para el cumplimiento de estos fines podrá contar con servicio de mensajería cuando fuere necesario, la que estará a cargo de un coordinador responsable. Los documentos una vez diligenciados, serán devueltos en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

En los lugares donde no existan Oficinas de Notificación, el Fiscal designará a la persona encargada de esta función.

Es deber de la Oficina de Notificaciones de preparar de manera mensual los datos estadísticos de las notificaciones para ser publicados en la página web institucional.

Artículo 20°.- Responsabilidad del acto de notificación

El responsable del acto de notificación será el asistente encargado de las mismas u otra persona que el Fiscal designe para su diligenciamiento.

Tratándose de notificaciones por cédula, el personal de la Oficina de Notificaciones y otros encargados de la notificación, serán responsables de su debido diligenciamiento.

Artículo 21°.- Notificación a la defensa técnica colegiada

Cuando una persona emplee la defensa técnica colegiada o los servicios de un estudio jurídico, deberá señalar en su apersonamiento quienes son los abogados o el estudio jurídico que lo patrocina, indicando un único domicilio procesal físico o única dirección electrónica para sus posteriores notificaciones.

Artículo 22°.- Revocatoria y reemplazo de la defensa técnica

Con la finalidad de no dilatar la investigación fiscal, mantener su reserva y no afectar el derecho de los demás sujetos procesales, el notificado tendrá la obligación de comunicar oportunamente a qué abogado o estudio jurídico ha revocado su defensa, debiendo señalar además quién ejercerá la misma en reemplazo de los primeros, bajo responsabilidad de nombrarse abogado de oficio.

Título II

Medios de Notificación

Capítulo I. Notificación por Cédula

Artículo 23°.- Contenido de la cédula de notificación

La cédula de notificación se redactará en forma clara y contendrá:

- a) Fiscalía que investiga y número de carpeta fiscal.
- b) Nombre de la persona a notificar o designación o cargo que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste.
- c) Delito que se investiga.
- d) Nombre y cargo del Fiscal responsable de la investigación.
- e) Sumilla de la disposición
- f) Se acompañará de ser el caso copia de la disposición a notificar.
- g) Indicar los folios de los anexos que se adjunta.
- h) Fecha del acto de notificación, nombre y firma de quien lo efectúa.

Artículo 24°.- Diligenciamiento de la notificación por cédula

La persona responsable de la notificación entregará al destinatario la cédula, haciendo constar en ella y en su cargo de recepción, nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, firmas del notificador y del notificado, con indicación de su documento de identidad. Si el notificado se negare o no pueda firmar, se dejará constancia de ello.

En caso de no ubicar al destinatario, se dejará aviso para que espere el día indicado en éste, con el objeto de notificarlo. Si tampoco es hallado en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz,

que se encuentre en el inmueble y si el acceso es restringido, la cédula de notificación se entregará a la persona encargada de regular la entrada. En este caso se hará constar en la cédula original y su cargo de recepción, nota de lo actuado, nombre, vínculo con el destinatario, documento de identidad y firma de la persona que la recibe, si no supiera, no quisiera o no pudiera firmar, se consignará dicha circunstancia, además de las referencias externas del inmueble.

Si no pudiera entregarla a persona alguna, la dejará debajo la puerta dejando constancia de dicha circunstancia y de las referencias externas del inmueble.

El notificador hace constar lo pertinente a la diligencia, bajo responsabilidad.

Artículo 25°.- La notificación por cédula como medio supletorio

Cuando las disposiciones fiscales no puedan notificarse a través de los medios técnicos señalados en el Reglamento, éstas serán notificadas por cédula en cuanto corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán realizarse vía correo certificado, en cuyo caso el diligenciamiento de la notificación se realiza una empresa courier empleando la cédula de notificación; siendo que el correo queda registrado desde el momento de ser depositado en el sistema postal hasta su recepción por parte del destinatario.

SECCIÓN SEGUNDA. LAS CITACIONES

Artículo 53°.- Citación de personas

El Fiscal en el ejercicio de sus funciones está facultado para citar a cualquier persona que en el marco de las investigaciones sea necesaria su concurrencia. Esta citación puede ser bajo apercibimiento de su conducción compulsiva, en atención a lo previsto en el artículo 337° del Código Procesal Penal.

Artículo 54°.- Contenido de la citación La citación contendrá la siguiente información:

- a) Fiscalía y número de carpeta fiscal
- b) Delito que se investiga
- c) Nombre y apellidos del citado
- d) Fiscal que dispone la citación
- e) Indicación de la diligencia a la que debe asistir, con precisión de la fecha y hora realizarse
- f) El apercibimiento de conducción compulsiva.
- g) Documentos que deba presentar o que se le remiten, de ser el caso.

Artículo 55°.- Diligenciamiento de la citación

La citación se tramitará por cualquiera de los medios establecidos por el Reglamento para las notificaciones, a través de la Oficina de Notificaciones, la Policía Nacional del Perú o el personal que disponga el Fiscal.

La citación se realizará por cédula en su domicilio real, procesal, laboral o en el lugar en que se encuentre la persona.

En casos de urgencia, podrán hacerlo verbalmente por teléfono, también a través del domicilio electrónico, correo electrónico, facsímil o cualquier otro medio de comunicación, lo que se hará constar.

Asimismo, la citación puede realizarse directamente durante el desarrollo de una diligencia o cuando la naturaleza o el estado de la investigación lo requiera, dejándose constancia del acto.

Artículo 56°.- Citaciones a Militares y Policías

Las citaciones a militares y policías en situación de actividad se efectuarán a través del superior jerárquico respectivo, salvo disposición contraria de la ley.

2.3. Bases conceptuales

NOTIFICACIÓN

Según Parada (2004), la comunicación de los actos administrativos a los interesados se efectúa por medio de la notificación o de la publicidad. La notificación es una comunicación singular a persona o personas determinadas, mientras la publicación se dirige a un colectivo de personas o singulares, pero en paradero desconocido. La notificación es, en todo caso, la técnica más solemne y formalizada de la comunicación porque incluye la actuación mediante la cual ciertos funcionarios atestiguan haber entregado a una persona la copia escrita de un acto (citado en Benavente, 2009, p. 37).

Desde una visión de lege lata, la definición de notificación han sido elaborada por diferentes normas legales, por ejemplo, en el Código procesal civil peruano de 1992, en su artículo 155, precisa que el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales; en el Código Procesal Penal Peruano del 2004 no se tiene una definición concreta de notificación, sólo señala, en el artículo 127, que las disposiciones y las resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas después de ser dictadas, salvo que se disponga un plazo menor, ya que es indispensable la comunicación a las partes de los actos procesales en el menor tiempo posible aunado a ello se tiene en cuenta el término de la distancia (Benavente, 2009).

Todo acto resolutivo y/o dispositivo debe ser comunicado a las partes en aplicación del principio de contradicción y el debido proceso. Según Goldschmidt (1936), la notificación es un acto material de la jurisdicción, que consiste en la entrega de un escrito, realizada en forma legal y hecha constar documentalmente.

Como se menciona líneas antes la finalidad de toda cédula es tener una constancia de haber puesto en conocimiento de las partes determinado acto resolutivo o dispositivo a fin de hacerlo valer cuando fuera necesario, evitando así cualquier enfrentamiento en caso se

afirme no haber sido notificado, así como también es valorable cuando alguna de las partes quiere probar no haber tomado conocimiento del hecho y ello se puede verificar con una revisión simple de los actuados de la carpeta Fiscal; asimismo, es útil cuando existe una citación que se realiza como llamamiento a las partes del proceso para que concurran a determinado acto procesal que pueda perjudicarles, o el emplazamiento que se hace a una persona para que comparezca al juicio a hacer uso de su derecho en virtud de una denuncia o de algún recurso, y por último se tiene el requerimiento como un mandato obligatorio de cuyo hecho que necesita constar con una cédula de notificación a efectos de verificar el plazo transcurrido entre el tiempo otorgado para hacerlo y su cumplimiento.

Al respecto, en el ámbito procesal penal, se entiende a la notificación como un medio escrito, formal e inmediato que es realizado por los asistentes administrativos, asistentes en Función Fiscal, Abogados y algunas veces también por los propios Fiscales, estos se practican en los domicilios de las partes procesales, salvo que deba cumplirse personalmente, o cuando aquella sea verbal, para hacer saber a aquellas las distintas resoluciones que dicte el órgano en el curso del proceso. La notificación es aquella comunicación que tiene por objeto informar a las partes sobre decisiones adoptadas dentro de un caso y cuyo diligenciamiento se tiene que cumplir dentro del proceso aflorando las garantías procesales.

De igual manera, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 (2001) no cuenta con una definición de la notificación; simplemente indica, en el artículo 18, que la notificación del acto será practicada de oficio, y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó.

Por su parte, Cabrera y Quintana (2009) precisan que la notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de una parte o de un tercero interesado un acto o una resolución determinada; es el acto procedimental por el cual se pone en conocimiento de una o varias

personas un acto determinado, relevante para los derechos de estas o para el desenvolvimiento eficiente del proceso, del cual siempre debe quedar constancia en el expediente. Es una forma de publicidad aplicable a los actos administrativos que implica la certeza de su conocimiento por parte del administrado a quien está dirigido o a quien afecta.

Benavente, señaló, la notificación puede tomarse en dos sentidos: en uno amplio y en otro restringido, *latu sensu* o sentido amplio, la notificación consiste en toda actividad dirigida para poner algo en conocimiento de alguien, incluso a la actividad encaminada a hacer llegar al destinatario la declaración de voluntad. En *stricto sensu* o sentido estricto, comprende solo la actividad dirigida a tal finalidad, que no consiste en una declaración, sino producir una condición física mediante la cual la declaración llega a ser percibida por alguien quien se encuentra notificado, de tal modo que se dé a conocer su contenido de forma indubitable.

Es decir, mediante la notificación se comunica de una forma auténtica a una persona determinada o a un grupo de personas la resolución o disposición Fiscal, con todas las formalidades establecidas por la el Reglamento; esto en razón de que una providencia, resolución o disposición Fiscal es acto procesal inexistente mientras no se haga del conocimiento de las partes involucradas en el proceso penal, pero las notificaciones no solo van dirigidas a las partes, sino también es muy frecuente la intervención de terceros, como es el caso cuando se tiene testigos y se les se cita a fin de que puedan rendir su declaración y contribuir con el desarrollo del proceso. Por regla general, la notificación se realiza entregando a la persona interesada el documento correspondiente; si no estuviera presente, se entrega a cualquier persona mayor de edad que viva en el domicilio; si el notificado se negara a firmar la recepción del documento, se hará constar así en la misma cédula de notificación extendida al efecto, en las observaciones no se consigna ni admite respuesta alguna del interesado (Benavente, 2009).

A. La notificación en el acto administrativo

La notificación de actos administrativos es un proceso dentro del procedimiento administrativo que tiene como finalidad la de asegurar la notificación del acto o resolución resultante, ofreciendo la información necesaria a los interesados acerca de un procedimiento (DudasLegislativas.com, s.f.).

Según el Texto único Ordenado de la Ley N°27444 (2017), en su artículo 40 establece que cuando el órgano competente dicte una resolución o acto administrativo deberá notificarlos a los interesados, cuyos derechos e intereses se vean afectados por el resultado.

Las modalidades de notificación reguladas son: la personal, las que son mediante telegrama u otros medios, las que se emiten por publicación y las de correo electrónico. Las modificaciones del decreto legislativo 1029 a la Ley del Procedimiento Administrativo General inciden, en materia de notificación, en las modalidades de notificación personal y por correo electrónico. Como ya hemos mencionado, la notificación personal es la modalidad de notificación de mayor importancia, porque a través de ella se garantiza que el administrado llegue a conocer el contenido de la decisión de la administración. Las demás modalidades son básicamente complementarias o para dar por cumplida la formalidad de notificar, como es el caso de la notificación por publicación (Pando, 2011).

B. Naturaleza jurídica de la notificación

La notificación es el medio a través del cual se pone en conocimiento del administrado los actos realizados en el curso de un procedimiento administrativo. A partir de la notificación, el acto administrativo surte efectos, es decir, produce las consecuencias derivadas de su naturaleza.

Para que un acto surta efectos respecto de una persona, es indispensable que el mismo sea de su conocimiento, de esta manera si el acto le genera una obligación o un derecho, sólo a partir de este momento éste podría generar efectos sobre el administrado

Sobre el particular, La Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, señala en su artículo 16 lo siguiente:

- El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.
- El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

Los actos que necesariamente deben ser notificados son aquellos que pueden afectar los derechos o intereses de las personas a quienes se refiere la decisión, por ejemplo, resoluciones definitivas, emplazamientos, citaciones, vista de causa, traslados, entre otros.

El artículo 20 de la LPAG señala tres modalidades de notificación: personal en el domicilio del administrado; mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, debiendo efectuarse en dicho orden.

La norma es precisa al señalar que la autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación, pudiendo recurrir complementariamente a aquella u otras si así los estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados (Superintendencia del Mercado de Valores, 2005).

C. Principios de la notificación

Hay que distinguir también los principios fundamentales, que son la base del ordenamiento, que se ubican en la Constitución y ahora también en fuentes supranacionales; de aquellos principios institucionales, derivados de una determinada institución a partir de

su idea organizativa. En el procedimiento administrativo, se reconocen una serie de principios que prevén que tanto el particular como la administración tengan un conocimiento total y acabado de la cuestión planteada.

Los principios que rigen el procedimiento son, fundamentalmente, los de legalidad, legalidad objetiva y debido proceso adjetivo, sin dejar de tener en cuenta que los de seguridad jurídica, gratuidad, celeridad, economía, sencillez, eficacia, eficiencia, publicidad, buena fe, descentralización, desconcentración y de coordinación, también son muy importantes. Aunque, cabe aclarar que cualquier principio general de carácter normativo, congruente con el espíritu del sistema, puede ser empleado con fines hermenéuticos o de integración (López, 2005).

Las notificaciones, citaciones y comunicaciones se realizarán respetando los principios de literalidad, celeridad, economía y eficacia (Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal, 2006).

D. Efectos de la notificación

Según Lucchetti (2014), el plazo en que surte efectos las notificaciones:

- Son los límites temporales que resultan de aplicación a las actuaciones que se dan durante la tramitación de los procedimientos.
- Son entendidos como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados sin necesidad de apremio.
- Las autoridades responsables de los procedimientos deben cumplirlos y los superiores jerárquicos deben exigir su cumplimiento.

Según Lopez H. (2015), las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

- Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas.
- Cuando el oficio que contenga el auto o resolución que se debe notificar se envíe por correo y no se trate de la suspensión, en la fecha que conste en el acuse de recibo, siempre y cuando sea un día hábil. En caso contrario, a la primera hora del día hábil siguiente.
- Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice. Tratándose de aquellos usuarios que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término y no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar el actuario la razón correspondiente, y
- Las realizadas por vía electrónica cuando se genere la constancia de la consulta realizada, la cual, por una parte, el órgano jurisdiccional digitalizará para el expediente electrónico y, por otra, hará una impresión que agregará al expediente impreso correspondiente como constancia de notificación.

E. Notificación como acto procesal

Las notificaciones como actos procesales de transmisión atañen al derecho de defensa. Este acto de comunicación por excelencia marca el inicio de la relación procesal y la existencia misma de las decisiones judiciales (María, 2017).

Según Mario (2002), las TIC's están llamadas a revolucionar no sólo el procesamiento, almacenamiento y recuperación de los escritos que componen un expediente judicial para transformarlo en íntegramente digital, sino también el modo en que los tribunales, los terceros y las partes se comunican, incluyendo esto último la comunicación judicial por excelencia, que es la notificación procesal.

Atañen al derecho de defensa en juicio consagrado en la Constitución Política del Estado, de lo que deriva su importancia

indiscutible, ya que el principio de contradicción exige que las decisiones judiciales no se adopten sin previo traslado a la parte contra la cual se han solicitado, a fin de darle una oportunidad de defensa.

La doctrina ha debatido si debe primar el principio de la recepción o el del conocimiento. La primera teoría sostiene que las notificaciones producen plenamente sus efectos cuando han sido observadas las normas legales para que el acto notificado llegue a su destinatario, con prescindencia del conocimiento efectivo que se tenga de su contenido. La teoría del conocimiento considera que la falta de notificación o su deficiencia no es óbice para negar eficacia notificatoria al conocimiento del acto obtenido por otros medios.

Coincidimos con Maurino, que estas posturas "no son antitéticas y pueden funcionar sin inconvenientes dentro de un marco de complementación... el principio del conocimiento funciona supletoriamente (ante la falta o irregularidad del acto de notificación), siempre que de las circunstancias del caso concreto se pueda inferir lo inequívoco de él".

La jurisprudencia ha recogido estos conceptos en la práctica, aplicándolos a distintos supuestos cabe agregar, además, que quien impugna de nulidad un acto, de notificación, debe expresar fundamentamente y acreditar la existencia de un perjuicio.

Compartimos con Toribio Sosa la adopción como criterio hermenéuticamente dirimente de la nítida distinción que cabe entre irregularidad o medio procesal alternativo y nulidad procesal. Dicho de otra manera, una cosa son las normas que dicen cómo hay que hacer los actos procesales, y otra cosa son las normas que dicen que, en caso de no hacerse así, igual pueden valer.

En conclusión, los actos procesales válidos pueden ejecutarse de dos modos:

- De forma regular, esto es, como lo establecen las normas procesales que los regulan;

- De forma irregular o alternativa, es decir, no como lo prevén las normas procesales que los regulan, pero sin llegarse a reunir los recaudos indispensables como para provocar su invalidación.

Y de aquí hacemos pie para sostener la viabilidad del uso de la notificación por medios distintos a los tradicionales, con riesgos calculados, previa inmunización contra la nulidad procesal. Se trata de realizar sistemáticamente actos procesales que, aunque no se ajusten estrictamente a las pautas procesales que específicamente los regulan, igualmente no puedan ser declarados nulos.

El planteo podría formularse así: si un acto procesal irregular o alternativo (en el caso que nos ocupa, la notificación por medios técnicos sin el soporte papel) cumple la finalidad que está llamado a llenar, si la distinta modalidad es provocada o consentida expresa o tácitamente por las partes, si no causa perjuicio alguno a las partes, y si además promueve una mayor eficiencia del servicio de justicia, no hay obstáculo para realizarlo así.

Se trata entonces de llevar a cabo actos procesales de notificación alternativos o irregulares, pero válidos, por adoptarse los recaudos necesarios como para que la irregularidad no pueda trocarse en nulidad procesal (Mario, 2002).

F. Problemática en las notificaciones realizadas por cédula

Chiara G. sostiene varios inconvenientes o problemas en las notificaciones realizadas por cédulas, entre ellas tenemos a la lentitud, encarecimiento e inseguridad del proceso judicial; a continuación pasaremos a detallar estos inconvenientes (citado en Morales, 2016, p. 19):

1. Lentitud del proceso

Las notificaciones realizadas por cédula tardan mucho en llegar a los domicilios reales o procesales de las partes; por otro lado los litigantes deben invertir un tiempo adicional para dirigirse a las centrales de notificación o a los juzgados a fin de enterarse del contenido de sus notificaciones.

El problema de la lentitud del proceso influye a que los litigantes tengan un concepto negativo de la Administración de Justicia,

al respecto Echecopar señala que: "puede tolerarse que la justicia no sea inmediata, que es como la razón dice que debe ser; pero lo que no debe tolerarse es que venga a los dos, cinco o veinte años como ha ocurrido y ocurre a veces, porque se tiene horror a los juicios no tanto por el posible error o la posible parcialidad, como por la inevitable duración desmedida de ellos(...) son muchos los que prefieren "una mala transacción que un buen juicio", porque el mal mayor de un juicio está en la incertidumbre que mantiene al litigante durante un tiempo excesivamente largo".(Echecopar, 1928).

2. Encarecimiento del proceso

Uno de los factores que influyen en el encarecimiento del proceso es el costo que implica desplazarse de un lugar a otro utilizando medios de transporte. Otro factor que influye en dicho encarecimiento es el empleo del papel en la elaboración de las cédulas. La utilización de papel no sólo produce un daño a la ecología sino que además está demostrado que el papel no es un medio idóneo para acceder y transmitir grandes cantidades de 20 información jurídica de una manera rápida y a un bajo costo; objetivos que sí se lograrían con el uso de la informática. Es por ello que debemos asumir "como radicalmente obsoleto, caro e ineficiente el uso del soporte papel, que en la actualidad amenaza con sepultar a los tribunales bajo toneladas de expedientes. La eficacia del manejo informático de grandes volúmenes de información está fuera de toda duda".

3. Inseguridad del proceso

Por último, mencionaremos la escasa seguridad que existe actualmente en las notificaciones realizadas por cédula; ya que éstas pueden perderse en el trayecto, traspapelarse en la sede de casillas procesales, o pueden, fácilmente, ser objetos de adulteraciones, falsificaciones, etc. Sería relativamente sencillo, por ejemplo, falsificar la firma del Juez o secretario judicial, así como el sello utilizado en las notificaciones por cédula. Esta falta de seguridad en el proceso no permite

garantizar fehacientemente la autenticidad, integridad y confidencialidad de las notificaciones (Morales, 2016).

LA CÉDULA

Es un documento Institucional diseñado por el Ministerio Público, el mismo que se genera en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) de forma consecutiva por cada caso, siendo necesario que previamente quien lo emita ingrese al número de caso e inserte los datos básicos de notificación como el destinatario, dirección, referencia, finalidad y materia. Este documento contiene en el encabezado un código de barras, seguido en forma vertical del texto “Ministerio Público”, así como del nombre de la Fiscalía en que se emite dicha cédula, después de lo cual se indica textualmente “CÉDULA DE NOTIFICACIÓN”, seguido en la parte inferior del número de cédula consecutiva que le asigna el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), debajo de lo cual se escribe la prioridad de dicho documento, pudiendo ser: Normal, Urgente o Muy Urgente; debajo de estos datos se tiene el número de Caso con el Código Completo, y seguido de este en orden vertical los datos básicos de notificación como: nombre, dirección, referencia, materia y finalidad, esta última se determinará de acuerdo a la finalidad con la cual se generó esta cédula, por ejemplo puede ser para conocimiento, para citación/declaración, u otros; seguido de esto va un pequeño texto en el que se indica por disposición de quien se realiza la notificación así como en mérito a qué documento se realiza la notificación, la fecha y folios del mismo, y además se especifica los anexos que se adjunta.

1. En caso de cédula de notificación para conocimiento, se precisa qué contenido se notifica al destinatario, la fecha del anexo y que anexo incluye dicha cédula; pudiendo llevar adjunto una resolución, disposición y/o providencia, y tiene por finalidad poner en conocimiento el contenido de estas al destinatario, quien de acuerdo a su derecho y de considerarlo pertinente o necesario, responderá conforme considere mejor arreglado a su derecho, pudiendo interponer los recursos procesales que mejor se arreglen

a su interés, o en su defecto omitirá responder dicha notificación cursada.

2. En caso de cédula de notificación para citación/declaración, se precisa el día, lugar, la fecha y hora de la citación, indicándose también expresamente en dicho documento si existe algún apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada del citado, quien puede o no asistir de acuerdo a su criterio o disponibilidad de tiempo.

Y por último en la parte inferior de este documento va la firma de quien emite dicha Cédula, la fecha en que se emite y los datos de conformidad de recepción, como son: nombre, vinculación, número de DNI, fecha y hora, celular, teléfono fijo, observaciones, características del domicilio, y suministro de agua o energía eléctrica, firma de recepción, así como la firma y sello del notificador.(Anexo 02)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito**

El ámbito de la investigación es el Distrito Fiscal de Pasco, ubicado en el departamento del mismo nombre, en la región centro del Perú.

3.2. **Población**

La población del presente trabajo de investigación, estuvo constituida por 100 (cien) cédulas de notificación pertenecientes a procesos penales en curso o concluidos, en el Distrito Fiscal de Pasco. Las cédulas de notificación emitidas corresponden al mes de mayo del año 2017.

3.3. **Muestra**

Determinada por muestreo no probabilístico por conveniencia. Para fines del estudio se consideró los casos cuyas cédulas de notificación pertenecientes a procesos penales en curso o concluidos del Distrito Fiscal de Pasco, que fueron emitidas durante el mes de mayo del año 2017, la cual estuvo constituida por 87 (ochenta y siete) cédulas de notificación y/o cédulas de citación diligenciadas en el mes de mayo, que se eligieron tomando en cuenta los siguientes criterios:

Criterios de inclusión:

- cédulas que fueron diligenciadas dentro del plazo
- cédulas que fueron entregadas al destinatario
- cédulas que fueron diligenciadas fuera del plazo
- cedulas que no fueron devueltas con diligenciamiento pendiente

Criterios de exclusión:

- Casos cuyas cédulas no fueron diligenciadas dentro del plazo
- Casos cuyas cédulas no fueron entregadas al destinatario
- Casos cuyas cédulas fueron diligenciadas fuera del plazo
- Casos cuyas cedulas fueron devueltas sin diligenciar

3.4. Nivel y tipo de estudio

3.4.1. Nivel de estudio

El nivel de investigación es descriptivo correlacional, porque se describió todas las características de las notificaciones por cédula del mes de mayo del año 2017, y luego se procedió a describir el proceso penal, estableciendo un vínculo entre ambas variables a fin de señalar la afinidad o asociación entre éstas.

3.4.2. Tipo de estudio

Según el tiempo de estudio pertenece al tipo retrospectivo, porque el estudio se basó en la verificación de datos como: fecha, hora, lugar, plazo, firma y sello de destinatario, existentes en las notificaciones por cédulas.

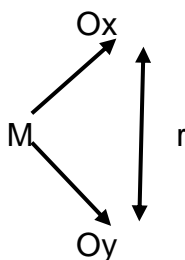
Según la participación del investigador es observacional ya que no se manipuló la variable independiente, por el contrario; se observó las falencias y/o aciertos que se presentan en el proceso de notificación de las cédulas generadas; revisando su diligenciamiento o no diligenciamiento a fin de observar las repercusiones que estas generan en el óptimo desarrollo del proceso penal.

Según la cantidad de medición de las variables es transversal porque se aplicó los instrumentos a la muestra en un solo momento.

Según la cantidad de variables a estudiar es analítico ya que su estudio se centra en dos variables (bivariado), con la finalidad de buscar asociación o dependencia entre ellas.

3.5. Diseño de investigación

Fue descriptivo correlacional representado en el siguiente diagrama:



M = Muestra

- Ox = Observación de Variable: Notificación por cédula
 Oy = Observación de la Variable: Proceso penal
 r = Relación entre las variables.

3.6. Técnicas e instrumentos

3.6.1. Técnicas

La técnica para recolección de datos fue el análisis documental. Con esta técnica se obtuvo la información sobre las cédulas de notificación diligenciadas y no diligenciadas de las investigaciones seguidas en el Distrito Fiscal de Pasco.

3.6.2. Instrumento

El instrumento fue la Ficha de Análisis Documental (Anexo 03); la cual permitió registrar los datos necesarios de las notificaciones por cédulas.

a) Validación de los instrumentos

El instrumento se validó por Juicio de Expertos, quienes coincidieron en la calificación como excelente con respecto a su relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

b) Confiabilidad de los instrumentos

La confiabilidad del instrumento, se realizó con la prueba de confiabilidad de alfa de Cronbach, empleando el programa estadístico SPSS v.25.

Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,92	9

El valor alfa de Cronbach es 0,92; siendo próximo a la unidad e indicando que el instrumento utilizado es de confiabilidad muy satisfactoria, por lo tanto; se concluye que el instrumento para analizar las notificaciones por cédula es confiable y capaz de producir resultados consistentes y coherentes.

3.7. Procedimiento

1. En primer lugar, se culminó con el proyecto de investigación, y con las correcciones pertinentes, hechas por el asesor y los jurados.
2. Se creó el instrumento bajo la supervisión de docentes expertos en el campo.
3. Se realizó la validación del mismo a través del juicio de expertos y la confiabilidad a través de una prueba piloto. Demostrado su confiabilidad, se procedió a su aplicación.
4. Se aplicó el instrumento de estudio en un lapso promedio de 3 a 5 minutos por notificación por cédula, observando minuciosamente los datos para una eficaz recolección.
5. Culminado la recolección de información, la misma se tabuló y procesó para obtener los resultados y, posteriormente las conclusiones que dieron respuesta a nuestros objetivos.

3.8. Aspectos éticos

Respecto a las normas éticas, la investigación es de información verídica el cual toda responsabilidad es asumida por el tesista.

De la información perteneciente a las cédulas de notificación correspondiente a los procesos penales, únicamente se empleó la información requerida, respetando la información personal de quienes figuran en dicho expediente.

Por otro lado, también se cumplió con la citación respectiva de los autores, cuyos estudios fueron empleados como parte de la teoría de esta investigación.

De acuerdo a lo expuesto, se respetaron las siguientes regulaciones éticas y/o leyes aplicados a la investigación:

1. Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.
2. Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor.
3. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.

3.9. Tabulación

Los datos fueron tabulados con ayuda del programa Excel 2013, posteriormente los datos tabulados se copiaron al paquete estadístico SPSS versión 23 el cual nos ayudó con su respectivo análisis.

3.10. Análisis de datos

El análisis de los datos se realizó con el software SPSS versión 23, proporcionándonos la estadística descriptiva (tablas, cuadros, gráficos) que presentan las frecuencias y porcentajes hallados de las distintas dimensiones de estudio.

Para la estadística inferencial que determinó el grado de relación significativa entre las variables, se empleó la prueba estadística no paramétrica Chi², cuyas tablas inferenciales contienen los siguientes datos:

- Valor Chi²
- p valor
- Intervalo de confianza (IC) al 95%
 - Límite inferior
 - Límite superior

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

Tabla 1. Firma y sello de las cédulas diligenciadas en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Firma y sello de las cédulas diligenciadas	N	%
Si	70	80,5
No	17	19,5
TOTAL	87	100.0%

FUENTE: Ficha de análisis documental aplicado a las notificaciones por cédula (Anexo 03).

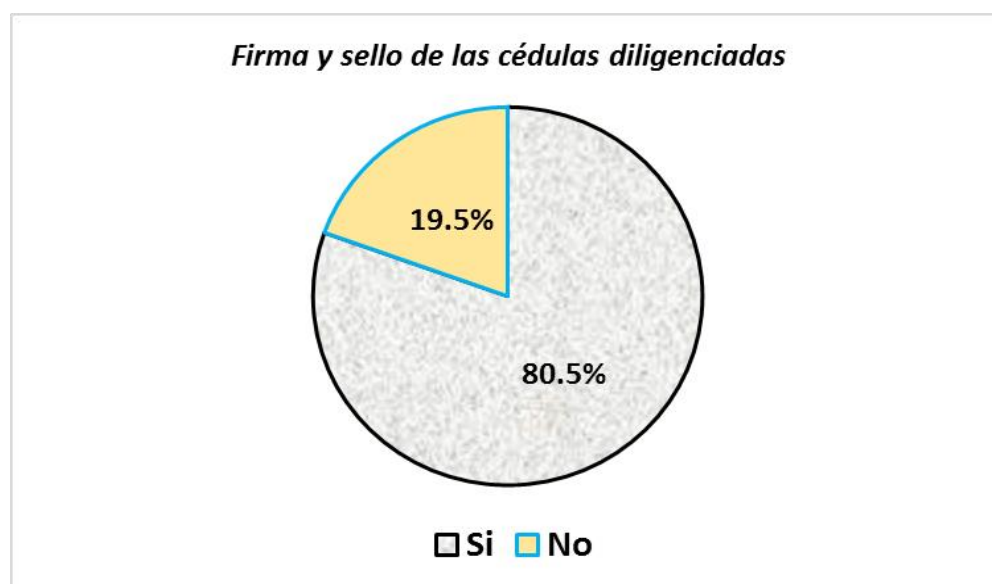


Figura 1. Firma y sello de las cédulas diligenciadas.

INTERPRETACIÓN

Se evidencia que del total de cedulas diligenciadas el 80,5% (70) tuvieron las firmas y sellos correspondientes y un 19,5% (17) de ellas no tuvieron firmas y sellos.

Tabla 2. Fecha y hora de las cédulas diligenciadas en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Fecha y hora de las cédulas diligenciadas	N	%
Si	70	80,5
No	17	19,5
TOTAL	87	100.0%

FUENTE: Ficha de análisis documental aplicado a las notificaciones por cédula (Anexo 03).

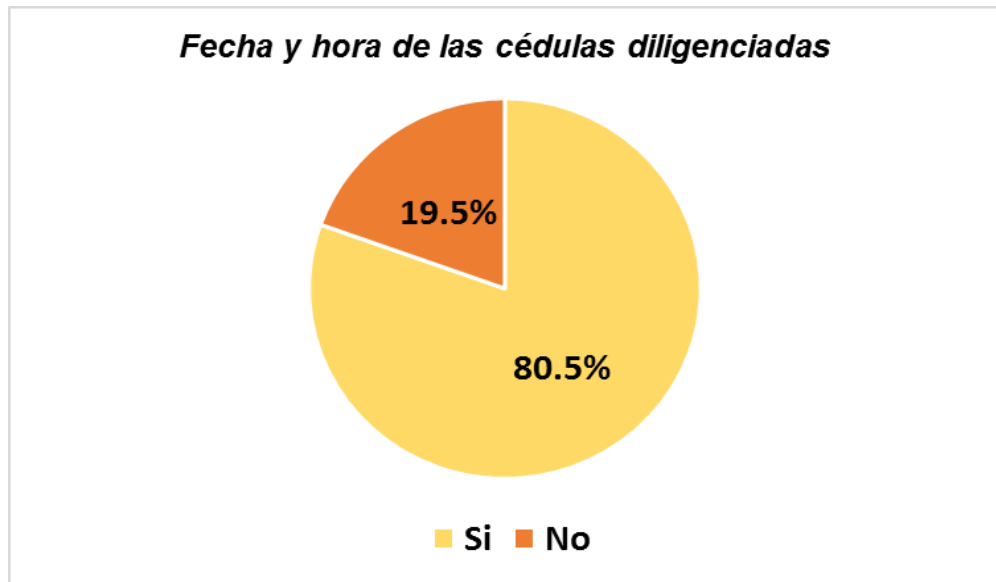


Figura 2. Fecha y hora de las cédulas diligenciadas.

INTERPRETACIÓN

Se evidencia que del total de cedulas diligenciadas el 80,5% (70) tuvieron las fechas y horas correspondientes y un 19,5% (17) de ellas no tuvieron fechas y horas.

Tabla 3. Plazo adecuado de entrega de las cédulas diligenciadas en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Plazo adecuado de entrega	N	%
Si	69	79,3
No	18	20,7
TOTAL	87	100.0%

FUENTE: Ficha de análisis documental aplicado a las notificaciones por cédula (Anexo 03).

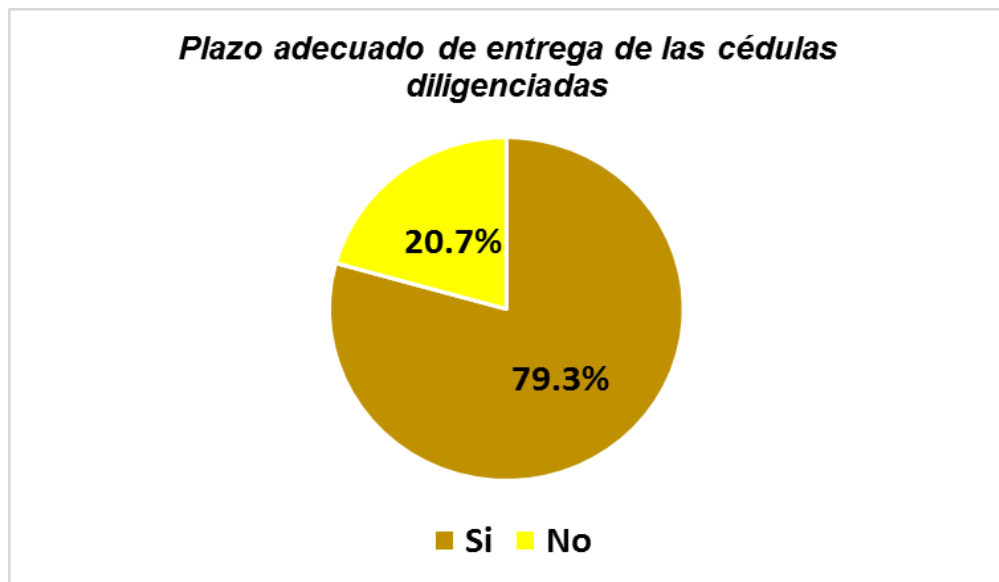


Figura 3. Plazo adecuado de entrega de las cédulas diligenciadas.

INTERPRETACIÓN

Se evidencia que del total de cedulas diligenciadas el 79,3% (69) se entregaron en el plazo adecuado y un 20,7% (18) no se entregaron en el plazo establecido.

Tabla 4. Cédulas diligenciadas en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Cédulas diligenciadas	N	%
Si	69	79,3
No	18	20,7
TOTAL	87	100.0%

FUENTE: Ficha de análisis documental aplicado a las notificaciones por cédula (Anexo 03).

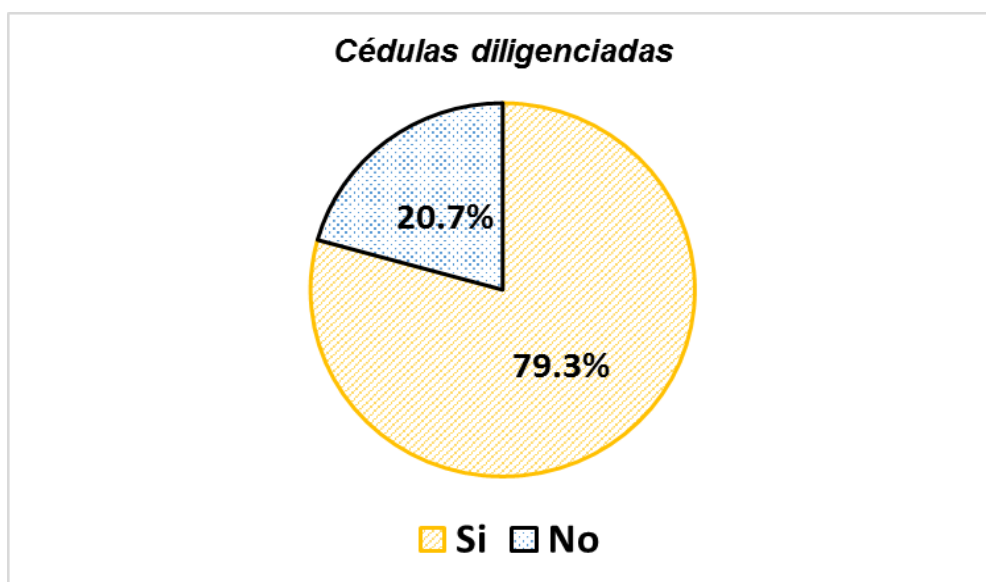


Figura 4. Cédulas diligenciadas.

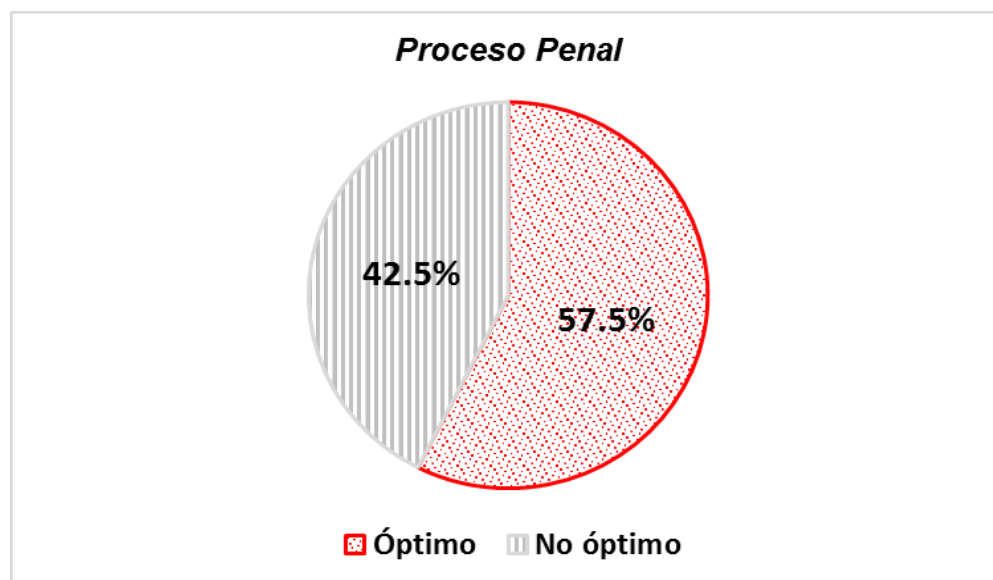
INTERPRETACIÓN

Se evidencia que las cedulas diligenciadas, es decir aquellas cedulas que tienen firma, sello, fecha y hora de entrega; y las cuales son entregadas en un plazo de 24 horas representan el 79,3% (69) y las cedulas no diligenciadas representan el 20,7% (18).

Tabla 5. Proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Proceso penal	N	%
Óptimo	50	57,5
No óptimo	37	42,5
TOTAL	87	100.0%

FUENTE: Ficha de análisis documental aplicado a las notificaciones por cédula (Anexo 03).

**Figura 5.** Proceso penal.

INTERPRETACIÓN

Expresa que el proceso penal óptimo es aquel proceso que se lleva en un plazo de 24 horas y donde se tiene el Derecho a prestar su manifestación y a conocer el desarrollo del proceso y dentro de los Plazos para interponer recursos procesales. Es así que podemos expresar que en nuestra investigación el proceso penal óptimo represento un 57,5% (50) y un proceso no óptimo el cual represento un 42,5% (37).

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

Tabla 6. Optimización del proceso penal según la eficacia de las notificaciones por cédula, en el Distrito Fiscal de Pasco.

VARIABLES	IC al 95%		Chi ²	p valor
	Inferior	Superior		
Optimización del procesopenal y la eficacia de las notificaciones por cédula	20,03	27,93	23,98	0,000

FUENTE: Datos procesados en el SPSS versión 23.

Planteamiento de hipótesis

Hi: Las notificaciones por cédula contribuyen a la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Ho: Las notificaciones por cédula no contribuyen a la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

ANÁLISIS

La presente tabla muestra un valor $Chi^2=23,98$; valor que se encuentra dentro del intervalo de confianza al 95% y que, en posteriores estudios similares, este estará comprendida entre los límites, inferior = 20,03 y superior = 27,93. Se observa también un p valor = 0,000 establecido dentro de la significancia aceptable ($p<0,05$) y al mismo tiempo indicando una correlación altamente significativa ($p<0,01$). De esta manera, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis de investigación (H_1): Las notificaciones por cédula contribuyen a la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Tabla 7. Optimización del proceso penal según las notificaciones por cédula diligenciada, en el Distrito Fiscal de Pasco.

VARIABLES	IC al 95%		Chi ²	p valor
	Inferior	Superior		
Optimización del proceso penal y las notificaciones por cédulas diligenciadas	18,98	25,00	21,99	0,000

FUENTE: Datos procesados en el SPSS versión 23.

Planteamiento de hipótesis

Hi₁: Las notificaciones por cédulas diligenciadas influyen en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Ho₁: Las notificaciones por cédulas diligenciadas no influyen en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

ANÁLISIS

La presente tabla muestra un valor Chi²=21,99; valor que se encuentra dentro del intervalo de confianza al 95% y que en posteriores estudios similares, este estará comprendida entre los límites, inferior = 18,98 y superior = 25,00. Se observa también un p valor = 0,000 establecido dentro de la significancia aceptable ($p < 0,05$) y al mismo tiempo indicando una correlación altamente significativa ($p < 0,01$). De esta manera, se rechaza la hipótesis nula (Ho₁) y se acepta la hipótesis de investigación (Hi₁): Las notificaciones por cédula diligenciadas influyen en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Tabla 8. Repercusión negativa en el proceso penal según las notificaciones por cédulas no diligenciadas, en el Distrito Fiscal de Pasco.

VARIABLES	IC al 95%		Chi ²	p valor
	Inferior	Superior		
Repercusión negativa en el proceso penal y las notificaciones por cédulas no diligenciadas	22,41	30,17	26,29	0,000

FUENTE: Datos procesados en el SPSS versión 23.

Planteamiento de hipótesis

Hi₂: Las notificaciones por cédula no diligenciadas repercuten negativamente en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Ho₂: Las notificaciones por cédula no diligenciadas no repercuten negativamente en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

ANÁLISIS

La presente tabla muestra un valor Chi²=26,29; valor que se encuentra dentro del intervalo de confianza al 95% y que, en posteriores estudios similares, este estará comprendida entre los límites, inferior = 22,41 y superior = 30,17. Se observa también un p valor = 0,000 establecido dentro de la significancia aceptable ($p < 0,05$) y al mismo tiempo indicando una correlación altamente significativa ($p < 0,01$). De esta manera, se rechaza la hipótesis nula (Ho₂) y se acepta la hipótesis de investigación (Hi₂): Las notificaciones por cédula no diligenciadas repercuten negativamente en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Tabla 9. Repercusión positiva en el proceso penal según las notificaciones por cédulas diligenciadas, en el Distrito Fiscal de Pasco.

VARIABLES	IC al 95%		Chi ²	p valor
	Inferior	Superior		
Repercusión positiva en el proceso penal y las notificaciones por cédulas diligenciadas	19,53	27,67	23,60	0,000

FUENTE: Datos procesados en el SPSS versión 23.

Planteamiento de hipótesis

Hi₃: Las notificaciones por cédula diligenciadas repercuten positivamente en el Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

Ho₃: Las notificaciones por cédula diligenciadas no repercuten positivamente en el Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

ANÁLISIS

La presente tabla muestra un valor Chi²=23,60; valor que se encuentra dentro del intervalo de confianza al 95% y que en posteriores estudios similares, este estará comprendida entre los límites, inferior = 19,53 y superior = 27,67. Se observa también un p valor = 0,000 establecido dentro de la significancia aceptable ($p < 0,05$) y al mismo tiempo indicando una correlación altamente significativa ($p < 0,01$). De esta manera, se rechaza la hipótesis nula (Ho₃) y se acepta la hipótesis de investigación (Hi₃): Las notificaciones por cédula diligenciadas repercuten positivamente en el Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

4.3. **Discusión de resultados**

Al evaluar la Influencia de la eficacia de las notificaciones en el Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Pasco – 2017, hemos podido evidenciar que existe relación entre la eficacia de las notificaciones por cédula diligenciadas y el proceso penal. Ello quiere decir que una buena distribución de las cédulas diligenciales mejorara el proceso penal.

Según los antecedentes revisados, Montañó y Rivera (2014), así como; Hernández (2014) en, Colombia y Guatemala respectivamente; coinciden en encontrar que las notificaciones son un acto eminentemente administrativo y por tanto su incidencia en los actos judiciales se ponen de manifiesto a través del principio de publicidad, siendo éste considerado como un mandato de optimización el cual depende fáctica y jurídicamente de la administración.

Cabe acotar que el principio de publicidad se expresa no solo en el acto de notificación, sino también en la realización de las audiencias, a través de las cuales las partes se vinculan al proceso y ejercen su derecho de defensa. Así mismo cabe precisar que ambas investigaciones son descriptivas, en las cuales se utilizó como medio de recolección de datos las encuestas que fueron aplicadas a los operadores de justicia teniendo como resultado que las notificaciones forman parte el debido proceso; sin embargo el enfoque difiere en tanto Montañó hace una análisis desde la naturaleza del acto de notificación que si bien es cierto no expresa taxativamente se trate de una notificación por cédula, en el análisis de su contenido se visualizan aspectos relacionados a ello, en tanto Hernández se refiere a la parte evolutiva del acto de notificación y expresa las modalidades de notificación que se han suscitado con el devenir del tiempo, cuyo análisis es aplicable a nuestro sistema de justicia.

En el caso de la hipótesis general, como puede observarse se ha encontrado un valor de χ^2 con significancia de 0,000; así, por tanto; se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna es decir que existe relación entre la eficacia de las notificaciones por cédula

diligenciadas y el proceso penal. Ello, quiere decir que una buena distribución de las cédulas diligénciales mejorara el proceso penal, de esta manera y estadísticamente hay evidencia para desechar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, en otras palabras, existe relación entre la variable notificaciones por cédula física y la variable audiencias penales. De igual manera, Hernández (2014) resalta que la digitalización de notificación y de las audiencias, incide en la ejecución de las mismas y del proceso penal en general; así, los sujetos procesales podrían acceder al proceso penal, de manera más eficiente y por ende favorecería el aparato judicial. Lo descrito por el autor citado, corrobora nuestros resultados.

Por su parte Morales (2016) pondera la implementación de las notificaciones electrónicas y su contribución a la economía y celeridad procesal cuyo resultado es que se está implementado las notificaciones electrónicas en nuestro sistema judicial en un 40 %. En esa misma línea Pérez y Villanueva (2015) destaca la incorporación de los TIC'S como medios rápidos y eficaces en los últimos años, haciendo referencia al proceso de notificación que se ha insertado en un proceso de modernización del estado peruano y su incidencia en su sistema de justicia con miras a superar los problemas del poder judicial y la percepción de confianza de la ciudadanía. Como resultado refiere que en un 80% de los encuestados existe desconfianza en el Poder Judicial refiriéndose específicamente a la lentitud de los procesos por sobrecarga procesal; las personas que confían mucho o bastante representan el 15%, habiéndose encuestado a un total de 280 personas de la ciudad de Lima.

Suñé (2013) hace hincapié que los actos procedimentales del sistema de justicia hallan su justificación en el gobierno electrónico y las dimensiones del derecho haciendo énfasis especial en la tecnología de la información y la informática jurídica. Moya (2008) en esa misma línea de análisis refiere que hay creciente interés por la incorporación de las TICs en los distintos servicios públicos, particularmente en buscar mecanismos que 88 resultados de este estudio refiere que las TICs se

vienen implementado en un 67 % de su población. Haciendo un comparativo de los estudios citados, cabe precisar que se trata de investigaciones descriptivas con aplicación de encuestas como instrumentos llegando a conclusiones similares. Coinciden en la relevancia del gobierno electrónico e incorporación de las TICs en el sistema jurídico, aplicable a los actos procesales tales como las notificaciones, audiencias, digitalización de expedientes judiciales entre otros. Cabe precisar que si bien es cierto los estudios mencionado no hacen referencia explícita a las notificaciones electrónicas, si la tratan en su contenido como parte del procedimiento jurisdiccional, involucrando además de las notificaciones, a la sistematización de los expedientes judiciales a través de su digitalización, por su parte hacen referencia a la importancia que estas tecnologías tienen en la realización de las audiencias y procesos penales en general como parte de la necesidad de su aplicación y vertiginoso avance por lo que se puede inferir que existe una corriente generalizada al respecto.

4.4. Aporte de la investigación

Gracias al estudio, la presente tesis es un compendio de basta información respecto a las notificaciones por cédulas diligenciadas, así como las no diligenciadas, y de cómo estas son empleadas en la actualidad y, sobre todo, algo muy importante, en cómo repercuten y optimizan el proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco.

Lo expuesto, refiere a los datos obtenidos en base a la inferencia estadística, los cuales resultaron ser altamente significativos, de esta manera, siendo datos preliminares de gran valor, no solo para los magistrados del Distrito Fiscal de Pasco, sino también para futuras investigaciones que empleen el mismo o similar tema. En otras palabras, el estudio es de amplio análisis actual, que replantea o propone medidas que favorezcan la eficiencia de las notificaciones por cédulas en los procesos penales, así como también, abordar aquellos factores que retrasan los mencionados procesos.

Gracias al valor Chi² hallado el estudio demostró que las notificaciones por cédulas son de gran ayuda y merecen un eficaz cumplimiento y direccionamiento.

Por otro lado, también hace un llamado de atención los distintos Distritos Fiscales, respecto a la omisión de las notificaciones por cédulas, los cuales pueden tener los mismos o similares inconvenientes, generando un retraso en los procesos. El estudio, es como se mencionó en líneas arriba, un estudio preliminar, de gran utilidad para distintos ámbitos de aplicación.

En ese sentido se propone que el Ministerio Público incluya algunas modificaciones en su Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades (*Comisión técnica de trabajo conformada mediante Resolución N° 3194-2014-MP-FN del 11AGO2014*) en lo que prescribe acerca de las notificaciones por cédula y citaciones, se sugiere los siguientes:

Artículo 23°.- Contenido de la cédula de notificación

La cédula de notificación se redactará en forma clara y contendrá:

- a) *Fiscalía que investiga y número de carpeta fiscal.*
- b) *Nombre de la persona a notificar o designación o cargo que corresponda y sudomicilio, con indicación del carácter de éste.*
- c) *Delito que se investiga.*
- d) *Nombre y cargo del Fiscal responsable de la investigación.*
- e) *Sumilla de la disposición*
- f) *Se acompañará de ser el caso copia de la disposición a notificar.*
- g) *Indicar los folios de los anexos que se adjunta.*
- h) *Fecha del acto de notificación, nombre y firma de quien lo efectúa.*

Que contenga también:

- i) ***Fotografía del destinatario en caso de la parte denunciada***

Esto debido a que el personal de notificaciones no necesariamente conoce a las partes y en caso de la parte agraviada no resulta

necesario porque es casi imposible que puedan negarse a recepcionar las cédulas ya que son los más interesados en conocer el desarrollo del proceso, evitando así dilaciones innecesarias

- j) En los casos en los que resulte difícil de ubicar la dirección, debe incluir adjunto un croquis, fotografía de la dirección domiciliaria y/o número de celular de referencia,***

Esto debido a que si bien es cierto la parte cumple con indicar un domicilio válido, este no es precisamente fácil de ubicar para el personal de notificaciones o en su defecto simplemente no se ubica la dirección y consignan en el cargo de la cédula de notificación que no se halló la dirección ocasionando que se incrementen las cédulas no diligenciadas, lo cual genera demoras innecesarias al proceso penal.

- k) Un espacio para la huella dactilar de quien recibe la notificación por cédula, así como una casilla de verificación física del documento nacional de identidad, el cual deberá ser verificado por el personal de notificaciones.***

Esto debido a que algunas personas inmersas en un proceso penal varían de domicilio el cual no siempre es puesto en conocimiento del Ministerio Público por lo que se continúa notificando a la última dirección consignada en el desarrollo de la investigación y quien recibe la notificación será identificado de manera indubitable con su huella dactilar y verificación del DNI por lo que se podrá evitar la recepción por persona distinta, contribuyendo a la celeridad procesal.

- l) Asimismo debe implementarse un sistema de interconsulta con las instituciones públicas a fin de acceder a las direcciones domiciliarias que consigne el destinatario en su lugar de trabajo, Essalud, universidad, etc.***

Esto a fin de disminuir la cantidad de cedulas no diligenciadas, lo que se traducirá en un óptimo proceso penal que contribuye a la celeridad del desarrollo del proceso.

Artículo 24°.- Diligenciamiento de la notificación por cédula

La persona responsable de la notificación entregará al destinatario la cédula, haciendo constar en ella y en su cargo de recepción, nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, firmas del notificador y del notificado, con indicación de su documento de identidad. Si el notificado se negare o no pueda firmar, se dejará constancia de ello.

En caso de no ubicar al destinatario, se dejará aviso para que espere el día indicado en éste, con el objeto de notificarlo. Si tampoco es hallado en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz, que se encuentre en el inmueble y si el acceso es restringido, la cédula de notificación se entregará a la persona encargada de regular la entrada. En este caso se hará constar en la cédula original y su cargo de recepción, nota de lo actuado, nombre, vínculo con el destinatario, documento de identidad y firma de la persona que la recibe, si no supiera, no quisiera o no pudiera firmar, se consignará dicha circunstancia, además de las referencias externas del inmueble.

Si no pudiera entregarla a persona alguna, la dejará debajo la puerta dejando constancia de dicha circunstancia y de las referencias externas del inmueble.

El notificador hace constar lo pertinente a la diligencia, bajo responsabilidad.

Que contenga también:

Que la diferencia entre la primera fecha en que el personal de notificaciones se acerque a notificar y la nueva fecha que se consigne en el aviso sea superior a las 24 horas, excepto a solicitud expresa de la persona capaz que se encuentre en el domicilio.

Esto a fin de proteger el derecho al debido proceso de las partes, no debe señalarse por ningún motivo el mismo día, salvo la excepción indicada para evitar futuras solicitudes de nulidad.

Además de las referencias externas del inmueble deberá adjuntarse toma fotográfica del inmueble en el cual se dejó bajo puerta la cédula de notificación, hecho que debe consignarse en la base de datos de la central de notificaciones para hacer más viable el proceso de notificación.

Esto con la finalidad hacer eficaz las notificaciones por cédula por existir casos en los que el primer notificador que diligenció la cédula de notificación ubico el domicilio y en la segunda oportunidad de notificación de la misma u otra resolución, disposición o providencia, señala otro notificador en las observaciones que no se ubicó la dirección.

Entre Distritos Fiscales se deben solicitar en vía de reciprocidad el apoyo en la notificación por cédula, para cuyo efecto se deberá escanear y enviar al correo electrónico institucional del otro Distrito Fiscal en el día la cédula a notificar cuyo cargo podrá devolverse también por el mismo medio electrónico en el día de notificado.

Esto con la finalidad de optimizar el desarrollo del proceso penal y que se pueda diligenciar de manera más rápida las cédulas de notificación en caso de que la dirección se ubique en lugar distante, dado que si bien es cierto existe una tabla de términos de la distancia estos no se cumplen en su mayoría, y existen casos en los que demora hasta un año en retornar los cargos de las cédulas de notificación, y esto genera estancamiento de los procesos y por ende la sobrecarga laboral ya que se tiene que volver a notificar los actos procesales tantas veces como sea posible hasta obtener el cargo de notificación requerido.

Artículo 25°.- La notificación por cédula como medio supletorio

Cuando las disposiciones fiscales no puedan notificarse a través de los medios técnicos señalados en el Reglamento, éstas serán notificadas por cédula en cuanto corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán realizarse vía correo certificado, en cuyo caso el diligenciamiento de la notificación se realiza una empresa courier empleando la cédula de notificación; siendo que el correo queda registrado desde el momento de ser depositado en el sistema postal hasta su recepción por parte del destinatario.

Que contenga también:

Para preferir los medios técnicos a las notificaciones por cédula deben firmar las partes un consentimiento o autorización de notificación por medio técnico en el cual también deberán comprometerse a revisar de manera constante la dirección que indiquen durante el tiempo en que se desarrolle el proceso penal.

Esto a fin de asegurar la eficacia del otro medio técnico elegido para procurar el derecho de defensa y a la pluralidad de instancia.

Artículo 54°.- Contenido de la citación

La citación contendrá la siguiente información:

- a) Fiscalía y número de carpeta fiscal*
- b) Delito que se investiga*
- c) Nombre y apellidos del citado*
- d) Fiscal que dispone la citación*
- e) Indicación de la diligencia a la que debe asistir, con precisión de la fecha y hora a realizarse*
- f) El apercibimiento de conducción compulsiva.*
- g) Documentos que deba presentar o que se le remiten, de ser el caso.*

Que contenga también:

Debe indicar una segunda fecha y hora de citación de forma opcional, de acuerdo a la agenda fiscal, para que los citados puedan asistir a la diligencia en la fecha más próxima posible.

Esto a fin de procurar que ante la imposibilidad de concurrir a la primera citación lo pueda hacer en la fecha opcional contribuyendo a la economía y celeridad procesal.

Artículo 55°.- Diligenciamiento de la citación

La citación se tramitará por cualquiera de los medios establecidos por el Reglamento para las notificaciones, a través de la Oficina de Notificaciones, la Policía Nacional del Perú o el personal que disponga el Fiscal.

La citación se realizará por cédula en su domicilio real, procesal, laboral o en el lugar en que se encuentre la persona.

En casos de urgencia, podrán hacerlo verbalmente por teléfono, también a través del domicilio electrónico, correo electrónico, facsímil o cualquier otro medio de comunicación, lo que se hará constar.

Asimismo, la citación puede realizarse directamente durante el desarrollo de una diligencia o cuando la naturaleza o el estado de la investigación lo requiera, dejándose constancia del acto.

Que contenga también:

Entre Distritos Fiscales se deben solicitar en vía de reciprocidad el apoyo en la

notificación por cédula, para cuyo efecto se deberá escanear y enviar al correo electrónico institucional del otro Distrito Fiscal en el día la cédula a notificar cuyo cargo podrá devolverse también por el mismo medio electrónico en el día de notificado.

Esto con la finalidad de optimizar el desarrollo del proceso penal y que se pueda diligenciar de manera más rápida las cédulas de citación en caso de que la dirección se ubique en lugar distante, dado que si bien es cierto existe una tabla de términos de la distancia estos no se cumplen en su mayoría, y existen casos en los que demora hasta un año en retornar los cargos de las cédulas, y esto genera estancamiento de los procesos y por ende la sobrecarga laboral ya que se tiene que volver a programar y notificar los actos procesales tantas veces como sea posible hasta obtener la declaración requerida. (Anexo 05)

CONCLUSIONES

1. De acuerdo al objetivo general, que busca determinar la influencia de la eficacia de las notificaciones en el proceso penal, el estudio halló un valor $\text{Chi}^2=23,98$ y un p valor=0,000 ($p<0,05$). De esta manera, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación: Las notificaciones por cédula contribuyen a la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.
2. De acuerdo al primer objetivo específico, que busca determinar cómo influye la eficacia de las notificaciones por cédulas diligenciadas en la optimización del proceso penal, el estudio halló un valor $\text{Chi}^2=21,99$ y un p valor=0,000 ($p<0,05$). De esta manera, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación: Las notificaciones por cédulas diligenciadas influyen en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco – 2017.
3. De acuerdo al segundo objetivo específico, que busca evaluar qué repercusiones generan las notificaciones por cédula no diligenciadas en la optimización del proceso penal, el estudio halló un valor $\text{Chi}^2=26,29$ y un p valor=0,000 ($p<0,05$). De esta manera, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación: Las notificaciones por cédula no diligenciadas repercuten negativamente en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco – 2017.
4. De acuerdo al tercer objetivo específico, que busca identificar las repercusiones de la eficacia de las notificaciones por cédula diligenciadas en el proceso penal, el estudio halló un valor $\text{Chi}^2=23,60$ y un p valor=0,000 ($p<0,05$). De esta manera, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación: Las notificaciones por cédula diligenciadas repercuten positivamente en el Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. Sugeriría al Distrito Fiscal de Pasco realice capacitaciones y auditorías respecto al cumplimiento del Reglamento de notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las Normas del Código Procesal Penal, esto con la finalidad de aumentar las posibilidades de eficiencia de las notificaciones por cédulas diligenciadas, promoviendo la no existencia de las no diligenciadas, que según el estudio, demostró repercuten de manera negativa en los procesos penales.
2. Recomendaría a las entidades subordinadas del Distrito Fiscal de Pasco, realizar el seguimiento respectivo de las notificaciones por cédulas diligenciadas, esto con la finalidad de promover un eficiente y eficaz proceso penal.
3. Recomiendo a mis colegas extender los estudios de investigación sobre el mismo o similar tema, con la finalidad de favorecer a los procesos penales, teniendo en cuenta que en la actualidad son muchos los que esperan ser atendidos y/o resueltos.
4. Respecto al ámbito académico, sugiero la ampliación de horas del curso de tesis; así como, a las horas de asesoría, esto con la finalidad de entregar información de calidad a futuros estudios que utilicen la presente investigación. También, lograr en el alumno el incentivo de investigar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benavente, H. (Enero-Junio de 2009). La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano. *Opinión Jurídica*, VIII(15), 29-44. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n15/v8n15a2.pdf>
- Cabrera, M., & Quintana, R. (2009). *Teoría general del procedimiento administrativo* (Primera ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/teoria-general-del-procedimiento-ad>
- Carmona, M. (2018). *Relación entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales en la Sala Penal Nacional – Lima, 2016*. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14733/Carmona_CMJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código Penal. (2016). *Decreto Legislativo N° 635* (Décimo Segunda Edición Oficial ed.). Lima, Perú: DOSMASUNO S.A.C. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. (1968). *Ley N° 17.454 (t.o. 1981)*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16547/texact.htm#4>
- Código Procesal Penal. (2016). *Decreto Legislativo N° 957. Código Procesal Penal* (Cuarta ed.). Lima, Perú: Grupo Raso E.I.R.L. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PROCESALPENAL.pdf
- Darío, G. (Enero-Junio de 2014). La validez jurídica de los documentos electrónicos en Colombia a partir de sus evolución legislativa y jurisprudencial. *Verba Iuris*, 43-71. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <http://www.unilivre.edu.co/verbaiuris/31/la-validez-juridica-de-los-documentos-electronicos-en-colombia-a-partir-de-su-evolucion-legislativa-y-jurisprudencial.pdf>

- DudasLegislativas.com. (s.f.). *Notificación administrativa*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de Dudas Legislativas: <https://dudaslegislativas.com/notificacion-de-actos-administrativos/>
- Enciclopedia Jurídica. (s.f.). *Notificaciones*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/notificaciones/notificaciones.htm>
- Gestiopolis. (24 de Junio de 2015). *Concepto de optimización de recursos*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de gestiopolis: <https://www.gestiopolis.com/concepto-de-optimizacion-de-recursos/>
- Goldschmidt, J. (1936). *Teoría general del proceso*. Madrid, España: Editorial Labor . Recuperado el 8 de Diciembre de 2019
- Hernández, A. (2014). *El debido proceso frente a las notificaciones telefónicas, via Fax y electrónicas derivadas por las reformas realizadas al Código Procesal Penal*. Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Hernandez-Ana.pdf>
- Informática Jurídica. (22 de Octubre de 2013). *Expediente Judicial Electrónico*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de Informática Jurídica: <http://yneirac.blogspot.com/2013/10/expediente-judicial-electronico.html>
- Ley N° 27444. *Ley del Procedimiento Administrativo General*. (2001). Lima, Perú. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20795/225805/07.+Ley+del+Procedimiento+Administrativo+General+-+Ley+27444.pdf/725a60ce-7f01-4542-9e1f-82ac40dd5810>
- Lopez, H. (8 de Enero de 2015). *Efectos de las notificaciones*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de Amparo 2: <https://amparodosunivia.wordpress.com/2015/01/08/efectos-de-las-notificaciones/>
- López, M. (2005). *Los principios del procedimiento administrativo*. Artículo científico, Universidad Nacional Autónoma: Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>
- Lucchetti, A. (Octubre de 2014). *El procedimiento general de notificación*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/10/DGDOJ-Alfieri-Lucchetti-El-Procedimiento-General-de-Notificaci%C3%B3n.pdf>

- María, N. (Julio-Diciembre de 2017). El uso de las notificaciones por correo electrónico en el sistema judicial y su rol en la administración de justicia venezolana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, //3), 38-53. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7049435.pdf>
- Mario, H. (Noviembre de 2002). Notificación electrónica: alternativas para su implementación. *Derecho Informático*(3), 1-18. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <https://foresjusticia.org/wp-content/uploads/2016/02/notificaciones-electronicas.pdf>
- Ministerio de Justicia. (MARZO de 2017). *Teoría del Delito*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de MINJUS: Ministerio de Justicia: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- Montaño, Y., & Rivera, L. (2014). *La notificación en el marco de las actuaciones administrativas*. Tesis de especialidad, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D. C. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12469/NOTIFICACION%20ACTO%20ADMINISTRATIVO%20TRABAJO%20FINAL.pdf;jsessionid=4E9926BFACE794B06C7C6F3E987641F3?sequence=2>
- Morales, J. (2016). *La implementación de las notificaciones electrónicas en el Distrito Judicial La Libertad y su contribución a la economía y celeridad procesal*. Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1812/1/RE_DERECHO_IMPLEMENTACION.NOTIFICACIONES.ELECTRONICAS.DISTRITO.JUDICIAL.%20LALIBERTAD_TESIS.pdf
- Moya, R. (2008). *EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN CHILE: Planteamiento de Consideraciones Jurídicas y Determinación de Bases para su Implementación*. Tesis de maestría, Universidad de Chile, Santiago. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-moya_r/pdfAmont/de-moya_r.pdf
- Núñez, J. (Julio de 1999). Implicancias Jurídicas de la Notificación Enviada por Medios Informáticos y el Domicilio Virtual. *REDI Revista Electrónica de Derecho Informático*(12). Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/implicancias-notificacion-enviada-domicilio-107321>

- Pando, J. (2011). Notificaciones en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al decreto legislativo 1029. *Derecho PUCP*(67), 253-261. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2993/3520/>
- Pérez, R. (2013). *Eficacia y validez del acto administrativo*. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <http://www.bdigital.unal.edu.co/9877/1/700600.2013.pdf>
- Pérez, S., & Villanueva, C. (2015). *El arbitraje institucional-social una propuesta alternativa e innovadora de resolución de conflictos: económico, sencillo y rápido*. Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6923>
- PROCESS. (11 de Marzo de 2016). *Definición de proceso de administración*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de PROCESS: <http://administracion16ntic.blogspot.com/>
- (2006). *Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal*. Reglamento, Poder judicial, Lima. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/documentos/RNCCBNC PP07032007.pdf>
- (2014). *Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades (Comisión Técnica de Trabajo conformada mediante Resolución N° 3194-2014-MP-FN del 11AGO2014)*. Reglamento, Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, Lima. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/ncpp/files/a4637d_d37062_notificaciones_NCcpp.pdf
- Suñé, E. (2013). *Del derecho informático al derecho del ciberespacio y a la Constitución del ciberespacio*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/01/El-derecho-informatico-De-donde-viene-y-hacia-donde-va.doc>
- Superintendencia del Mercado de Valores. (1 de Enero de 2005). *Directiva N° 00002-2005: Establecer la posición institucional respecto a la notificación por publicación en periódico efectuada en procedimientos administrativos*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de Superintendencia del Mercado de Valores:

https://www.smv.gob.pe/Frm_SIL_Detalle.aspx?CNORMA=DIR0000200500002&CTEXTO=

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Primera ed.). (2017). (M. d. Humanos, Trad.) Lima, Perú: Litho & Arte S.A.C. Recuperado el 8 de Diciembre de 2019, de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

ANEXOS

Anexo 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIÓN	MÉTODO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>Problema General:</p> <p>¿Cómo influye la eficacia de las notificaciones por cédula en el proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco – 2017?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo influye la eficacia de las notificaciones por cédula diligenciadas en el proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017? - ¿Qué repercusiones generan las notificaciones por cédula no diligenciadas en el proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017? - ¿Cuáles serían las repercusiones de la eficacia de las notificaciones por cédula diligenciadas en el Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017? 	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la influencia de la eficacia de las notificaciones en el proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco – 2017.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar cómo influye la eficacia de las notificaciones por cédula diligenciadas en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017. - Evaluar qué repercusiones generan las notificaciones por cédula no diligenciadas en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017. - Identificar las repercusiones de la eficacia de las notificaciones por cédula diligenciadas en el proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017. 	<p>Hipótesis General:</p> <p>Las notificaciones por cédula contribuyen a la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las notificaciones por cédula diligenciadas influyen en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017. - Las notificaciones por cédula no diligenciadas repercuten negativamente en la optimización del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017. - Las notificaciones por cédula diligenciadas repercuten positivamente en el Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Pasco - 2017. 	<p>VARIABLE 1</p> <p>Notificación por cédula</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cédula diligenciada - Cédula no diligenciada <p>VARIABLE 2</p> <p>Proceso penal</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Retraso - Recorte de los derechos de las partes - Recorte de derechos procesales 	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Retrospectivo Observacional Transversal Analítico</p> <p>Nivel de Investigación:</p> <p>Descriptivo- Correlacional</p> <p>Método General:</p> <p>Método científico</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental</p>	<p>Población:</p> <p>100 cédulas de notificación pertenecientes a procesos penales en curso o concluidos, en el Distrito Fiscal de Pasco.</p> <p>Muestra:</p> <p>87 cédulas de notificación.</p> <p>Muestreo:</p> <p>No Probabilístico por conveniencia</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Ficha de análisis documental</p>

Anexo 02
FORMATO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



4000122201503806014501



MINISTERIO PÚBLICO
1º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO (NCP)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

389-2017
MUY URGENTE

Caso Nro. 3806014501-2017-32-0

NOMBRE: JUAN PEREZ ATENCIO

DIRECCIÓN: PSJE. PRIMAVERA S/N, PP.JJ. COLUMNA PASCO-YANACANCHA-PASCO

REFERENCIA: FRENTE AL COLEGIO GENERAL CORDOVA - CELULAR: 948356122

FINALIDAD: Para conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES

Por disposición del Sr. (a) Fiscal _____ se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 42-2017 de fecha 14 de mayo de 2017 a folios 15, DISPOSICIÓN N° 42-2017, Y anexos DISPOSICIÓN N° 42-2017.

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 15 DE MAYO DEL 2017

RECIBIO CONFORME

Caso: 3806014501-2019-32-0

Nombre :

Observ.:

Vinculación:

DNI N° :

Caract. Domic.:

Fecha y Hora:

Celular :

Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Teléfono Fijo:

Firma de recepción

Firma y Sello de Notificador

Anexo 03



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación: Eficacia de las notificaciones por cédula para la optimización de recursos del proceso penal en Distrito Fiscal de Pasco - mayo 2017.

Instrucciones. Marcar de la manera correcta la respuesta u opción, observada en las notificaciones por cédula en el Distrito Fiscal de Pasco.

NOTIFICACIÓN POR CÉDULA:**Cédulas diligenciadas:**

1. Firma y sello

Sí () No ()

2. Fecha y hora

Sí () No ()

3. Plazo (24hrs y 24hrs + término de la distancia)

Sí () No ()

Cédulas no diligenciadas:

4. No firma ni sello

Sí () No ()

5. No fecha ni hora

Sí () No ()

6. Fuera de plazo

Sí () No ()

Proceso Penal:

7. Plazo de 24 horas

Sí () No ()

8. Derecho a prestar su manifestación y a conocer el desarrollo del proceso

Sí () No ()

9. Plazos para interponer recursos procesales

Sí () No ()

Anexo 04



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título: Eficacia de las notificaciones por cédula para la optimización de recursos del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - mayo 2017.

Estimado(a) Dr. Dra., esta matriz es para evaluar los ítems o enunciados del presente instrumento dicotómico por dimensiones, teniendo en cuenta los criterios de **relevancia, suficiencia, pertinencia y claridad**, el que podrá ser calificado con Nula, Baja, Media, Alta; valorado del 1 al 4, respectivamente.

Gracias por su colaboración.

Nombre del experto:

Procio Juneth Ramírez Borja

Especialidad:

ABOGADA MAGISTER DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Cédulas diligenciadas	1. ¿La cédula diligenciada presenta firma y sello?	3	3	4	4
	2. ¿La cédula diligenciada presenta fecha y hora?	4	4	3	3
	3. ¿La cédula diligenciada presenta un plazo de entre 24 horas y 24 horas + términos de la distancia?	4	4	4	4


Cédulas no diligenciadas	4. ¿La cédula no diligenciada no presenta firma y sello?	4	4	4	4
	5. ¿La cédula no diligenciada no presenta fecha y hora?	3	4	3	4
	6. ¿La cédula no diligenciada se encuentra fuera de plazo?	4	4	4	4
Retraso	7. ¿El proceso penal presenta un retraso sobre el plazo de 24 horas para diligenciar las cédulas?	3	3	3	3
Recorte de los derechos de las partes	8. ¿El proceso penal presenta un recorte de los derechos de las partes?	4	4	4	4
Recorte de derechos procesales	9. ¿El proceso penal recorta los derechos procesales, como los plazos para interponer recursos procesales?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si () No ()

FIRMA y/o SELLO DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO


 DWINE 20205721
 REG. CAH. 1156



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título: Eficacia de las notificaciones por cédula para la optimización de recursos del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - mayo 2017.

Estimado(a) Dr. Dra., esta matriz es para evaluar los ítems o enunciados del presente instrumento dicotómico por dimensiones, teniendo en cuenta los criterios de **relevancia, suficiencia, pertinencia y claridad**, el que podrá ser calificado con Nula, Baja, Media, Alta; valorado del 1 al 4, respectivamente.

Gracias por su colaboración.

Nombre del experto: Pocio Ignacia Davila Callora

Especialidad: Abogada - Magister Gestión Pública

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Cédulas diligenciadas	1. ¿La cédula diligenciada presenta firma y sello?	4	4	4	4
	2. ¿La cédula diligenciada presenta fecha y hora?	4	4	4	4
	3. ¿La cédula diligenciada presenta un plazo de entre 24 horas y 24 horas + términos de la distancia?	3	3	3	3
Cédulas no diligenciadas	4. ¿La cédula no diligenciada no presenta firma y sello?	3	3	3	3

	5. ¿La cédula no diligenciada no presenta fecha y hora?	3	3	3	3
	6. ¿La cédula no diligenciada se encuentra fuera de plazo?	3	3	3	3
Retraso	7. ¿El proceso penal presenta un retraso sobre el plazo de 24 horas para diligenciar las cédulas?	4	4	4	4
Recorte de los derechos de las partes	8. ¿El proceso penal presenta un recorte de los derechos de las partes?	4	4	4	4
Recorte de derechos procesales	9. ¿El proceso penal recorta los derechos procesales, como los plazos para interponer recursos procesales?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()

FIRMA y/o SELLO DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO

20096719

CAL 33567.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título: Eficacia de las notificaciones por cédula para la optimización de recursos del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - mayo 2017.

Estimado(a) Dr. Dra., esta matriz es para evaluar los ítems o enunciados del presente instrumento dicotómico por dimensiones, teniendo en cuenta los criterios de **relevancia, suficiencia, pertinencia y claridad**, el que podrá ser calificado con Nula, Baja, Media, Alta; valorado del 1 al 4, respectivamente.

Gracias por su colaboración.

Nombre del experto: Nory Huaccha Sánchez Especialidad: Abogada - Magister en Derecho Procesal

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Cédulas diligenciadas	1. ¿La cédula diligenciada presenta firma y sello?	4	4	4	4
	2. ¿La cédula diligenciada presenta fecha y hora?	4	4	4	4
	3. ¿La cédula diligenciada presenta un plazo de entre 24 horas y 24 horas + términos de la distancia?	4	4	4	4
Cédulas no diligenciadas	4. ¿La cédula no diligenciada no presenta firma y sello?	4	4	4	4

	5. ¿La cédula no diligenciada no presenta fecha y hora?	4	4	4	4
	6. ¿La cédula no diligenciada se encuentra fuera de plazo?	4	4	4	4
Retraso	7. ¿El proceso penal presenta un retraso sobre el plazo de 24 horas para diligenciar las cédulas?	4	4	4	4
Recorte de los derechos de las partes	8. ¿El proceso penal presenta un recorte de los derechos de las partes?	4	4	4	4
Recorte de derechos procesales	9. ¿El proceso penal recorta los derechos procesales, como los plazos para interponer recursos procesales?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()


 FIRMA y/o SELLO DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO
 DNT. 10861225
 C.A.H. 1659



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Título: Eficacia de las notificaciones por cédula para la optimización de recursos del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - mayo 2017.

Estimado(a) Dr. Dra., esta matriz es para evaluar los ítems o enunciados del presente instrumento dicotómico por dimensiones, teniendo en cuenta los criterios de **relevancia, suficiencia, pertinencia y claridad**, el que podrá ser calificado con Nula, Baja, Media, Alta; valorado del 1 al 4, respectivamente.

Gracias por su colaboración.

Nombre del experto: JHON EDSON OSCATEGUI DEL VALLE

Especialidad: ABOGADO-REGISTRO EN CIVIL Y COMERCIAL.

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Cédulas diligenciadas	1. ¿La cédula diligenciada presenta firma y sello?	4	4	4	4
	2. ¿La cédula diligenciada presenta fecha y hora?	4	4	4	4
	3. ¿La cédula diligenciada presenta un plazo de entre 24 horas y 24 horas + términos de la distancia?	4	4	4	4
Cédulas no diligenciadas	4. ¿La cédula no diligenciada no presenta firma y sello?	4	4	4	4

	5. ¿La cédula no diligenciada no presenta fecha y hora?	4	4	4	4
	6. ¿La cédula no diligenciada se encuentra fuera de plazo?	4	4	4	4
Retraso	7. ¿El proceso penal presenta un retraso sobre el plazo de 24 horas para diligenciar las cédulas?	4	4	4	4
Recorte de los derechos de las partes	8. ¿El proceso penal presenta un recorte de los derechos de las partes?	4	4	4	4
Recorte de derechos procesales	9. ¿El proceso penal recorta los derechos procesales, como los plazos para interponer recursos procesales?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()


FIRMA y/o SELLO DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO

40721035
Reg. N° 058 CAP



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Título: Eficacia de las notificaciones por cédula para la optimización de recursos del proceso penal en el Distrito Fiscal de Pasco - mayo 2017.

Estimado(a) Dr. Dra., esta matriz es para evaluar los ítems o enunciados del presente instrumento dicotómico por dimensiones, teniendo en cuenta los criterios de **relevancia, suficiencia, pertinencia y claridad**, el que podrá ser calificado con Nula, Baja, Media, Alta; valorado del 1 al 4, respectivamente.

Gracias por su colaboración.

Nombre del experto: EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI **Especialidad:** ABOGADO - MAGISTER - C.C.P.P

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Cédulas diligenciadas	1. ¿La cédula diligenciada presenta firma y sello?	4	4	4	4
	2. ¿La cédula diligenciada presenta fecha y hora?	4	4	4	4
	3. ¿La cédula diligenciada presenta un plazo de entre 24 horas y 24 horas + términos de la distancia?	4	4	4	4
Cédulas no diligenciadas	4. ¿La cédula no diligenciada no presenta firma y sello?	3	3	3	3

	5. ¿La cédula no diligenciada no presenta fecha y hora?	4	4	4	4
	6. ¿La cédula no diligenciada se encuentra fuera de plazo?	3	3	3	3
Retraso	7. ¿El proceso penal presenta un retraso sobre el plazo de 24 horas para diligenciar las cédulas?	3	3	3	3
Recorte de los derechos de las partes	8. ¿El proceso penal presenta un recorte de los derechos de las partes?	4	4	4	4
Recorte de derechos procesales	9. ¿El proceso penal recorta los derechos procesales, como los plazos para interponer recursos procesales?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()

FIRMA y/o SELLO DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO

DNI 22515462
CAH-858.

Anexo 05

Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades (*Comisión técnica de trabajo conformada mediante Resolución N° 3194-2014-MP-FN del 11AGO2014*)

Artículo 23°.- Contenido de la cédula de notificación

La cédula de notificación se redactará en forma clara y contendrá:

- a) Fiscalía que investiga y número de carpeta fiscal.
- b) Nombre de la persona a notificar o designación o cargo que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste.
- c) Delito que se investiga.
- d) Nombre y cargo del Fiscal responsable de la investigación.
- e) Sumilla de la disposición
- f) Se acompañará de ser el caso copia de la disposición a notificar.
- g) Indicar los folios de los anexos que se adjunta.
- h) Fecha del acto de notificación, nombre y firma de quien lo efectúa.
- i) Fotografía del destinatario en caso de la parte denunciada**
- j) En los casos en los que resulte difícil de ubicar la dirección, debe incluir adjunto un croquis, fotografía de la dirección domiciliaria y/o número de celular de referencia,**
- k) Un espacio para la huella dactilar de quien recibe la notificación por cédula, así como una casilla de verificación física del documento nacional de identidad, el cual deberá ser verificado por el personal de notificaciones.**
- l) Asimismo debe implementarse un sistema de interconsulta con las instituciones públicas a fin de acceder a las direcciones domiciliarias que consigne el destinatario en su lugar de trabajo, Essalud, universidad, etc.**

Artículo 24°.- Diligenciamiento de la notificación por cédula

La persona responsable de la notificación entregará al destinatario la cédula, haciendo constar en ella y en su cargo de recepción, nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, firmas del notificador y del notificado, con indicación de su documento de identidad. Si el notificado se negare o no pueda firmar, se dejará constancia de ello.

En caso de no ubicar al destinatario, se dejará aviso para que espere el día indicado en éste, con el objeto de notificarlo. Si tampoco es hallado en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz, que se encuentre en el inmueble y si el acceso es restringido, la cédula de notificación se entregará a la persona encargada de regular la entrada. En este caso se hará constar en la cédula original y su cargo de recepción, nota de lo actuado, nombre, vínculo con el destinatario, documento de identidad y firma de la persona que la recibe, si no supiera, no quisiera o no pudiera firmar, se consignará dicha circunstancia, además de las referencias externas del inmueble.

Si no pudiera entregarla a persona alguna, la dejará debajo la puerta dejando constancia de dicha circunstancia y de las referencias externas del inmueble.

El notificador hace constar lo pertinente a la diligencia, bajo responsabilidad.

Que la diferencia entre la primera fecha en que el personal de notificaciones se acerque a notificar y la nueva fecha que se consigne en el aviso sea superior a las 24 horas, excepto a solicitud expresa de la persona capaz que se encuentre en el domicilio.

Además de las referencias externas del inmueble deberá adjuntarse toma fotográfica del inmueble en el cual se dejó bajo puerta la cédula de notificación, hecho que debe consignarse en la base de datos de la central de notificaciones para hacer más viable el proceso de notificación.

Entre Distritos Fiscales se deben solicitar en vía de reciprocidad el apoyo en la notificación por cédula, para cuyo efecto se deberá escanear y enviar al correo electrónico institucional del otro Distrito Fiscal en el día

la cédula a notificar cuyo cargo podrá devolverse también por el mismo medio electrónico en el día de notificado.

Artículo 25°.- La notificación por cédula como medio supletorio

Cuando las disposiciones fiscales no puedan notificarse a través de los medios técnicos señalados en el Reglamento, éstas serán notificadas por cédula en cuanto corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán realizarse vía correo certificado, en cuyo caso el diligenciamiento de la notificación se realiza una empresa courier empleando la cédula de notificación; siendo que el correo queda registrado desde el momento de ser depositado en el sistema postal hasta su recepción por parte del destinatario.

Para preferir los medios técnicos a las notificaciones por cédula deben firmar las partes un consentimiento o autorización de notificación por medio técnico en el cual también deberán comprometerse a revisar de manera constante la dirección que indiquen durante el tiempo en que se desarrolle el proceso penal.

Artículo 54°.- Contenido de la citación

La citación contendrá la siguiente información:

- a) Fiscalía y número de carpeta fiscal
- b) Delito que se investiga
- c) Nombre y apellidos del citado
- d) Fiscal que dispone la citación
- e) Indicación de la diligencia a la que debe asistir, con precisión de la fecha y hora a realizarse
- f) El apercibimiento de conducción compulsiva.
- g) Documentos que deba presentar o que se le remiten, de ser el caso.

Debe indicar una segunda fecha y hora de citación de forma opcional, de acuerdo a la agenda fiscal, para que los citados puedan asistir a la diligencia en la fecha más próxima posible.

Artículo 55°.- Diligenciamiento de la citación

La citación se tramitará por cualquiera de los medios establecidos por el Reglamento para las notificaciones, a través de la Oficina de Notificaciones, la Policía Nacional del Perú o el personal que disponga el Fiscal.

La citación se realizará por cédula en su domicilio real, procesal, laboral o en el lugar en que se encuentre la persona.

En casos de urgencia, podrán hacerlo verbalmente por teléfono, también a través del domicilio electrónico, correo electrónico, facsímil o cualquier otro medio de comunicación, lo que se hará constar.

Asimismo, la citación puede realizarse directamente durante el desarrollo de una diligencia o cuando la naturaleza o el estado de la investigación lo requiera, dejándose constancia del acto.

Entre Distritos Fiscales se deben solicitar en vía de reciprocidad el apoyo en la notificación por cédula, para cuyo efecto se deberá escanear y enviar al correo electrónico institucional del otro Distrito Fiscal en el día la cédula a notificar cuyo cargo podrá devolverse también por el mismo medio electrónico en el día de notificado.

NOTA BIOGRÁFICA

Nací un 24 de noviembre del año 1989, en la ciudad de Cerro de Pasco, provincia y departamento de Pasco.

Mis estudios universitarios los realice en la Universidad Nacional “Daniel Alcides Carrión”, ingresando a la escuela de “Derecho y Ciencias Políticas”, ulteriormente reconocida como Facultad de Derecho. Posterior a ello, fui incorporada como miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Pasco.

Mi experiencia profesional en calidad de abogada está relacionada al trabajo dentro de la administración Pública.

Realicé mis estudios de Posgrado en la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, en la Maestría con mención en Ciencias Penales, sustentado la tesis: “Eficacia de las notificaciones por cédula para la optimización de recursos del Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Pasco - mayo 2017”.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMELINDO VALDIZÁN

Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Aula 204 de la Escuela de Posgrado, siendo las **11:00h**, del día **lunes 09 DE SETIEMBRE DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Andy CHAMOLI FALCÓN	Presidente
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Secretario
Mg. Velsy RIVERA VIDAL	Vocal

Asesora de tesis: Dra. Silna Teresita VELA LOPEZ (Resolución N° 01870-2018-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Sandra VERÁSTEGUI GALLO.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"EFICACIA DE LAS NOTIFICACIONES POR CÉDULA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO FISCAL DE PASCO – MAYO 2017"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Catorce (14)
Equivalente a Buena, por lo que se declara aprobado
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 12:15 horas del 09 de setiembre de 2019.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 43864079.....

.....
SECRETARIO
DNI N° 22432324.....

.....
VOCAL
DNI N° 41048834.....

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02770-2019-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: VERÁSTEGUI GALLO SANDRADNI: 46085410 Correo electrónico: SANDRA_1124_1@HOTMAIL.COMTeléfonos Casa _____ Celular 953917764 Oficina _____

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS PENALES</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

"EFICACIA DE LAS NOTIFICACIONES POR CÉDULA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO FISCAL DE PASCO-MAYO 2017"

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 06/01/2020



Firma del autor